



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS JURIDICO DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS COMERCIANTES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAUL TELLO BECERRIL

MEXICO D.F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
COMERCIANTES

-	INTRODUCCION.	1
1.	<u>Aspectos Generales.</u>	3
1.1	Concepto	3
1.2	Enfoque Metodológico	10
1.3	Antecedentes Históricos	13
1.4	Regulación del Comercio	19
2.	<u>Auxiliar del Comerciante</u>	25
2.1	Representantes	26
2.2	Representantes y no Representantes	30
2.3	Factor o Gerente	31
2.4	Dependientes o Mancebos	36
3.	<u>Obligaciones Referentes a la Contabilidad y la Conservación de la Correspondencia</u>	40
3.1	Fundamento de esta Obligación	40
3.2	Antecedentes Históricos	42
3.3	Sistema Legislativo	43
3.4	Doctrina General sobre los Libros de Comercio.	45

3.5	Examen de los Libros del Comerciante.	49
3.5.1	Libro de Inventarios y Balance	49
3.5.2	Libro General de Diario	55
3.5.3	Libro Mayor o de Cuentas Co- rrientes	58
4.	<u>Obligaciones Fiscales del Comerciante</u>	72
4.1	Obligación de Contabilidad en la Legislación Fiscal.	72
4.2	El Impuesto al Valor Agregado en los Libros de Comercio.	83
4.3	El Secreto de la Contabilidad y la Inspección de Hacienda.	89
5.	<u>Obligaciones Referentes a la Publicidad.</u>	93
5.1	Concepto y Naturaleza de esta Obli- gación.	93
5.2	Registro Público de Comercio. Orga- nización y Procedimiento.	95
5.3	Contenido de la Inscripción del Co- merciante Individual y del Comer - ciante Social.	114

5.4 Efectos de la Inscripción.	117
5.5 Anuncio de la Calidad Mercantil.	119
- CONCLUSIONES	121
- CONSIDERACIONES FINALES	124
- BIBLIOGRAFIA	129
- LEGISLACION CONSULTADA	132

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

Junio 29 de 1983.

C. DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

Hago constar que el alumno RAUL TELLO BECERRIL,
ha realizado bajo la dirección de este Seminario a mi cargo el trabajo titulado "ANALISIS JURIDICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES", que presentará como tesis a la consideración del Il. Jurado que habrá de calificarle.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario


LIC. GENARO GONGORA PIMENTEL
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MER.

C.c.p.- Srta. Gral. de la Facultad,
cc .p.- Alumno.

GGP'eol.

SR. LIC.
GENARO GONGORA PIMENTEL
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO MERCANTIL,

P r e s e n t e .

Estimado Maestro:

Por medio del presente me permito informar a usted que el alumno RAUL TELLO BECERRIL, bajo mi dirección y autorización por parte de este seminario a su digno cargo, ha terminado su investigación que presentará como tesis profesional, titulada "ANALISIS JURIDICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES" y que consta de los cinco siguientes capítulos:

En el primer capítulo se analiza al comerciante histórica y metodológicamente, así como la regulación actual del Comercio.

En el segundo capítulo se analiza a los auxiliares del Comerciante, tanto a los dependientes del mismo como los independientes.

En el tercer capítulo se analizan las obligaciones que tiene el Comerciante en cuanto a la contabilidad haciendo incapié en los libros y en las consecuencias fiscales.

En el cuarto se estudian las obligaciones fiscales de los comerciantes haciendo referencia en especial al impuesto al valor agregado en los libros de Comercio y a la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su labor de inspección.

En el capítulo quinto se investigan las obligaciones del Comerciante en cuanto a la publicidad y los efectos de las mismas además de que en este último capítulo el alumno hace especial mención a consideraciones personales importantes y que redondean el presente trabajo.

Por tanto considero que el citado trabajo reúne todos los requisitos reglamentarios, como tesis profesional y por tal motivo la someto a su alta consideración a efecto de que se le dé el trámite correspondiente dentro del seminario de Mercantil y en su caso si así lo considera conveniente otorgue su aprobación, para que el citado alumno pueda presentar su examen profesional.

Le envío con la presente un afectuoso saludo, agradeciendo

INTRODUCCION

De singular importancia para cualquier ser Humano resulta escribir una obra y mas si a esto va unido la posibilidad de recibir el Título que le permita ejercer una profesión, tal es el caso que me trae hasta aquí, desde luego que he pasado por momentos difíciles para la elaboración de la presente Tesis, fundamentalmente por la falta de orden y disciplina para realizar un trabajo por escrito.

En la realización de la presente Obra se recopilaron datos Bibliográficos, ordenándolos para tener una idea de lo que se iba a exponer, para posteriormente vaciar lo que se deseara como contenido.

El trabajo consta de 5 partes distribuidas en el mismo. En la primera se trata de definir el Concepto de Comercio y Comerciante como punto de partida, estableciendo posteriormente el enfoque Metodológico que se le deseaba dar al trabajo. Situación obligada al hablar del presente tema, era establecer los Antecedentes Históricos al tratar este punto se trató de ser lo mas escueto posible, citando la Bibliografía que se consultó para quien se interese al respecto. También en esta parte General Introdutoria se habló sobre la regulación que recae en los Comerciantes y en el Comercio como actividad.

En la Segunda parte se habla sobre los Auxiliares del Comerciante dividiendo a estos en los que Auxilian directamente y los que lo hacen en forma individual.

En la Tercera parte se habla de las obligaciones referentes a la contabilidad, y se marca la importancia a éste respecto sobre todo en sus consecuencias fiscales y de protección para los terceros, en este punto también se menciona lo referente a los libros que por disposición legal deberán llevar los Comerciantes.

En la Cuarta parte se habla en concreto de las obligaciones fiscales que tienen los Comerciantes.

Por último, se hace mención a las Obligaciones de Publicidad, que redundan fundamentalmente en beneficio de los Terceros que contraten con los Comerciantes.

Cabe mencionar, que se hace alusión a la posesión inco-moda que guardan los comerciantes en épocas como las actuales, en la que los precios tienen que ir en constante ascenso y por ello son mal vistos en la Sociedad.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Concepto.

Al comenzar a realizar un trabajo el primer problema que se plantea es el manejo adecuado de conceptos para evitar ambigüedades y caer en confusiones, por lo tanto, será el primer paso a dar en la elaboración de este trabajo.

Recurriré de este modo al análisis por medio del Código de Comercio y del Diccionario; así mismo de las Doctrinas enunciadas por diversos tratadistas.

Así encontramos en cuanto al Término Comerciante las siguientes definiciones:

COMERCIANTE.- Que comercia...Persona que se dedica al Comercio (1).

Puede servirnos indiscutiblemente como referencia en el conocimiento de fondo de la actividad planteada, pero también resulta bastante incompleta.

(1) García-Pelayo y Gross Ramón. Diccionario Larousse. Ed. Larousse. México, D.F. Edición 1979. Pag. 250.

Para mayor abundamiento es adecuado referirnos a la definición realizada por el Código de Comercio de la manera siguiente:

Art. 3°. Se refutan en Derecho Comerciantes:

- I. Las personas que teniendo Capacidad legal para ejercer el Comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las Sociedades Constituidas con arreglo a las Leyes Mercantiles;
- III. Las Sociedades Extranjeras o las Agencias y Sucursales de éstas, que dentro del Territorio Nacional Ejercen Actos de Comercio. (2).

En la primera parte del precepto enunciado el Código de Comercio hace mención que para ser Comerciantes se necesita tener capacidad legal para ejercer el comercio, el mismo precepto al hablar de la capacidad legal establece en el Artículo 5° "Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo" (3).

(2) Código de Comercio. Vigésima Septima Edición 1979. Ed. Porrúa pp. 7 y 8.

(3) Ibi.

Las restricciones que establece en relación a la capacidad pueden considerarse enunciativas y no limitativas pues recurrir a las leyes comunes (Derecho Civil) para enumerar la posibilidad del ejercicio del comercio; es decir, en cuanto a la incapacidad física deberá estar demostrado el estado de interdicción o demás restricciones a la personalidad Jurídica.

Para mayor amplitud el inciso II del Artículo 3° del precepto citado, establece que no solamente serán considerados para la ley las personas Físicas, sino también "Las Sociedades constituidas con arreglo a las leyes Mercantiles", es decir toda clase de sociedades estarán supeditadas al ordenamiento del Código de Comercio.

Por último, también las Sociedades Extranjeras o sus agencias que ejerzan actos de Comercio dentro del Territorio Nacional.

La ley es extensiva al considerar toda esta serie de personas tanto Físicas como Morales para la regulación de sus actividades Mercantiles. Aún el Código en el Artículo 4° va más lejos al establecer lo siguiente:

"Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de Comercio, aunque no son en Derecho Comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ello a las leyes Mercantiles, por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de frutos de su finca, o de productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración o expenderlos, serán considerados Comerciantes en cuanto concierna a sus almacenes o tiendas". (4).

Es decir, aquí rompe la medida establecida en el artículo 3° al considerar que no solo las personas que se dedican habitualmente al comercio, sino que también a aquellas que realizan accidentalmente algún acto de comercio, aunque, como dice la Ley "No son en Derecho Comerciantes, quedan sin embargo sujetas a las leyes mercantiles. Muestra la Ley a este respecto ambigüedad notoria aunque al final establece que solo serán considerados en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

(4) Código de Comercio. Vigésima Séptima Edición 1979 Ed. Porrúa pp. 7 y 8.

En resumen, puede decirse que comerciantes serán los que se dediquen habitualmente al comercio ya sean personas Físicas o personas Morales, Nacionales o Extranjeras aunque en este último caso deberán realizar actividades comerciales en Territorio Nacional.

En cuanto a la prohibición para ejercer el comercio, además de la incapacidad física, el código de Comercio enumera quienes tendrán este impedimento, así en su artículo 12° establece:

"no pueden ejercer el Comercio":

- I. Los Corredores;
- II. Los Quebrados que no hayan sido rehabilitados;
- III. Los que por Sentencia Ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión (5).

En el primer caso de prohibición o sea en los corredores es incomprensible, pues su profesión como intermediarios con los comerciantes, consiste únicamente en reunir las voluntades para la rea-

(5) Código de Comercio. Vigésima Séptima Edición 1979 Ed. Porrúa pp. 9.

lización de los actos de comercio y que no tuviera prohibición permitiría que actuara dolosamente.

En el segundo caso, de quebrados que no hayan sido rehabilitados, el legislador con buen sentido supuso que no es posible que una persona por principio insolvente y que esta sujeto a un procedimiento no puede ejercer el comercio. Se entiende en este caso, que la finalidad es proteger a terceros por la insolvencia del quebrado.

En el tercer caso es notorio que el legislador presupuso que una persona que fué capaz de cometer un delito contra la propiedad, peculado, cohecho o concusión es capaz de volverlo a hacer y en protección de terceros prohíbe expresamente la práctica del Comercio.

Con referencia al ejercicio del comercio por los extranjeros en el artículo 13° el código de Comercio establece:

"Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas Naciones, y lo que -

dispusieren las leyes que arreglen los Derechos y obligaciones de los extranjeros" (6).

Aquí el legislador incurre en un error de apreciación, pues, regularmente los tratados Internacionales no tratan relaciones comerciales particulares, si no más bien a relaciones comerciales entre países, aunque si es correcto en lo relacionado a referir la reglamentación en cuanto a la actividad comercial de los extranjeros, a las leyes que regulan los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Aunque las sociedades extranjeras que establezcan sucursales en México deberán sujetarse a las disposiciones especiales en ésta Materia.

Al efecto, Barrera Graf (7) en su Obra "La Regulación de la inversión extranjera en México nos dice que en México están regulados por la ley de inversiones extranjeras (y disposiciones conexas), los siguientes sujetos:

-
- (6) Código de Comercio. Vigésima Séptima Edición 1979 Ed. Porrúa p. 9.
- (7) Barrera Graff, Jorge. "La regulación de la Inversión Extranjera en México. Universidad Nacional Autónoma de México 1981.

1. Personas Morales extranjeras.
2. Personas Físicas extranjeras.
3. Unidades económicas con capital extranjero, dentro de este se contemplan:
 - a) Empresas Mexicanas con Capital extranjero mayoritario.
 - b) Extranjeros que tengan de manejar por cualquier título empresas Mexicanas.

1.2 Enfoque Metodológico.

El carácter que tendrá el trabajo, estará en relación directa con el tipo Metodológico a utilizar, pues de esto dependerá la amplitud o restricción que se de lo mismo y por ende los objetivos deseados que se planteen.

Al iniciar un trabajo, puede uno optar por dos caminos a saber que serían los siguientes:

- I. El Enfoque Dogmático. Exegético.
- II. El Enfoque Sociológico. Práctico (8).

(8) Witker, Jorge. Antología de Estudios sobre Derecho Económico. Universidad Nacional Autónoma de México: México 1978 pp. 7 y 55. En esta Obra el Maestro Jorge Wilker (maestro de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho UNAM) Analiza la importancia de adecuar el derecho, o más bien dicho, de acuerdo a la variedad, para que de esta manera se hiciera más drástico y accesible al cambio.

En el primero se analizaría la Ley, la Doctrina y algún elemento legislativo conexo siguiendo la tesis Normativista Kelseniana; es decir únicamente apreciando la ley, sus posibles repercusiones y nada más.

En el segundo enfoque, trata de observarse qué tipo de gente se dedica al comercio, cuáles son sus relaciones frente a la estructura Social y su posición frente al cambio, además de tratar de analizar los efectos de la ley y si es posible una regulación cada vez más compleja favorece a los pequeños comerciantes o tiende cada vez más a su desaparición.

A través de lo planteado es fácil observar las ventajas del método Sociológico-Pragmático, porque nos permite bajar de la nube del Derecho y dejar de entenderlo solamente como un medio de convivencia social y apreciarlo como regulador de la Sociedad y por extensión de seres humanos con todas sus pasiones y defectos.

Además el método Sociológico-Pragmático, permite apreciar al derecho dentro del contexto de las Ciencias Sociales y no solamente como un fenómeno ais-

lado, sin mayor trascendencia que regular la conducta del hombre.

Así en la última parte de este trabajo se analiza a los Comerciantes dentro de la estructura económica y se trata de desentrañar el por qué de su existencia, además de ver las ventajas o desventajas de su existencia.

1.3 Antecedentes Históricos.

Regularmente en trabajos de este tipo se le dá máxima extensión a los antecedentes históricos ocupando estos gran espacio en el trabajo de tesis , en esta ocasión trataré de ser lo más breve posible, por considerar que en relación a la historia del comercio y los comerciantes, hay tratados serios que pueden consultarse con mayor seguridad de su veracidad y extensión.

En relación anterior hablaré de los puntos siguientes:

- El Código de Hamurabi.
- Los Fenicios
- Los Griegos
- Los Hindues
- Los Chinos
- Los Cartagineses
- Los Hebreos y Asirios
- El Comercio en el Derecho Romano
- La Edad Media
- Los Aztecas.

1.3 Antecedentes Históricos.

Regularmente en trabajos de este tipo se le dá máxima extensión a los antecedentes históricos ocupando estos gran espacio en el trabajo de tesis , en esta ocasión trataré de ser lo más breve posible, por considerar que en relación a la historia del comercio y los comerciantes, hay tratados serios que pueden consultarse con mayor seguridad de su veracidad y extensión.

En relación anterior hablaré de los puntos siguientes:

- El Código de Hamurabi.
- Los Fenicios
- Los Griegos
- Los Hindues
- Los Chinos
- Los Cartagineses
- Los Hebreos y Asirios
- El Comercio en el Derecho Romano
- La Edad Media
- Los Aztecas.

Al analizar los antecedentes Históricos del Comercio y del comerciante, la pregunta a responder es, por qué el hombre comenzó a comerciar, los elementos con que se cuenta, pueden ser la Arqueología y la Antropología a través de estos dos instrumentos puede decirse.

El paso del Normadismo a la Sedentarización fué causa sin duda de la Agricultura. La bondad de la tierra al lado de los ríos hizo que contaran con tierras fértiles y agua para su subsistencia. La agricultura dió lugar a excedentes que no podían ser consumidos y esto dió pauta al intercambio, por esto encontramos que la forma más primitiva de comerciar fué el Trueque.

"Entre los pueblos antiguos se practicó el comercio. En épocas de guerra establecían treguas para comerciar; la manera como comerciaban era la siguiente: Los oferentes de una mercancía la dejaban en la plaza y se retiraban y más tarde venían los compradores y si les convenía la mercancía la recogían y dejaban a cambio otra mercancía y se retiraban" (9).

Como dato cabe señalar que en México en un lugar llamado Tepeaca en el Estado de Puebla, se hace día de plaza

(9) Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., p.12.

los jueves y aún se da esta forma de trueque, incluso en la actualidad en lugares en donde la devaluación ha desquiciado la moneda, se dan mercados negros de trueque.

En el Código de Hamurabi destacan Instituciones tales como:

- El préstamo con intereses.
- El contrato de Sociedad.
- El depósito de Mercancías.
- El contrato de Comisión.

Todas estas Instituciones servirán de base para la estructuración Jurídica posterior, son instituciones que, con algunos cambios prevalecen en la actualidad.

Los Fenicios aportaron en la rama Jurídica Mercantile elementos sobre todo en relación al comercio Marítimo, pues la vida de esta sociedad se caracteriza por su relación con el mar en su situación geográfica, particularmente - su principal aportación se encuentra en las famosas "Leyes de Rodias".

Los Griegos cuna de la cultura del Mundo, también fueron grandes comerciantes en el plano Internacional. Sobresale dentro de sus instituciones Jurídicas el "Nauticum - Faenus" que era un contrato de tipo alcatorio.

"El prestamista otorgaba crédito a un naviero ex portador y si el viaje concluía en feliz arribo, el prestamo recibía un interés elevado; pero si el viaje fracasaba no tenía el mutuante derecho a cobrar el importe del mutuo" (10).

Dentro de los Chinos destaca la imagen que tenían del comerciante, pues lo consideraban un personaje importante digno de respeto y la actividad era considerada honrosa. Sobresale el comercio de las telas de seda procedentes de la India, Egipto, Asia Menor y Europa.

En Cartago despierta el interés la presencia de algún tipo de Moneda.

"Inventaron algo de Moneda pues se sabe que en Cartago circulaban pedazos de cuero grabado, con valor determinado; Celebraban tratados de comercio con mucha facilidad" (11).

Dentro de los Hebreos sus consideraciones de tipo religioso influyen aún en las actividades de tipo comercial y aunque aparece el comercio internacional no llega a ser de considerable importancia.

(10) Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. pp. 13 y 14.

(11) Ibid p. 15

En el Derecho Romano cuna de nuestro Derecho sobresalen tres instituciones dentro de la Roma Mercantil:

- I. "Actio Institorio; permitía reclamar del dueño de una negociación mercantil, el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona que se había encargado de administrarla.
- II. Actio Exercitorio; se daba contra el dueño de un buque, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su capitán.
- III. La ley de la Echazón; que concedía acción reparatoria a quienes habían sufrido la pérdida de su mercancía cuando esta había sido arrojada al mar para salvar de un peligro a la navegación, al buque o a su cargamento" (12).

En la Edad Media sobresale la creación de los Gremios para la defensa de los intereses de las personas dedicadas a una misma actividad, estos gremios crean sus mismos tribunales para resolver las controversias entre ellos.

"En el medievo se encuentra el origen de instituciones comerciales contemporáneas: El Registro de comercio, las Sociedades Mercantiles, la Letra de Cambio y otras" (13).

(12) Mantilla Molina Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. Edi. 1978, p.5

(13) Ibid. p. 8.

Vuelve aquí la misma situación, el nacimiento de instituciones en la antigüedad que prevalecen en la actualidad con los cambios producidos por el tiempo y las circunstancias.

El Comercio entre los Aztecas tuvo gran auge ya que según relata Hernán Cortés en las "Cartas de Relación", en el mercado de Tlatelolco se reunían hasta 5 mil personas para ofrecer mercancías de las más diversas características y regiones y existían Tribunales que dirigían las controversias que pudieran existir entre compradores y vendedores mediante Juicios sumarios oyendo a las partes y decidiendo en el mismo acto.

1.4 Regulación del Comercio.

Puede entenderse que el comercio de manera específica se regula a través de los que llevan a cabo esta actividad, o sea a través de regular a los comerciantes. Aunque lo anterior es válido, también puede decirse que la Secretaría de Comercio será la encargada de regular el Comercio (entendiendo - esto, como una actividad ya en específico).

La atribución se desprende del texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en su artículo 34° establece:

"A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas generales de comercio del País.
- II. Intervenir en la distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del País...
- III. Establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la

prestación de interés público que considere necesario, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías

VIII. Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor" (14).

Aunque no es materia de este trabajo el análisis del control del comercio con medidas de política económica por conducto del Gobierno Federal, si es importante mencionar como se regula el comercio en el país, pues de esto se desprenden situaciones particulares para los comerciantes.

En la actualidad es cada vez más notorio la participación del estado en la vida económica del país, de este modo sobresale la importancia de la regulación comercial cada vez más alusiosa que hace por momentos difícil la relación de los comerciantes con las autoridades y en casos con el público consumidor.

La intervención estatal puede manifestarse de diversas maneras, desde suaves hasta directas y concretas, así podemos encontrar:

(14) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Colección Porrúa. Decimoprimer Edición 1981 pp. 26 y 27.

- "La competencia directa por medio de organismos paraestatales.
- La regulación por medio de la legislación positiva vigente.
- Por el monopolio de ciertos sectores productivos tácticos necesarios para el desarrollo del país" (15).

Las tres variantes anteriores se dan en nuestro país y dos de ellos tienen relación directa con la actividad comercial, pues la competencia (quizá con el objetivo de evitar el monopolio, el intermediarismo y el alza de precios) se da a través de instituciones como Conasupo, Aeroméxico, Dina y otros organismos paraestatales.

La siguiente variante la encontraríamos en la regulación que se da a través de la Legislación positiva vigente, esto lo encontraríamos en ordenamientos tales como:

- Ley de atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.
- Ley de protección al Consumidor, etc.

Estas dos formas de regular el comercio por conducto del Estado ya sea a través de crear competencia o de legis-

(15) Witker Velázquez, Jorge. Apuntes de la Clase de Comercio (D.E.S.-F.D.), 1981.

lar, son de manera directa, es decir, van encaminadas a regular la actividad del comerciante, también pueden encontrarse reclamaciones que van más dirigidas al comerciante y no al comercio, así se puede ver el código de Comercio, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y otras.

Para la regulación del comercio como se vió líneas arriba, la fuente la encontramos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomendada a la Secretaría de Comercio.

Así, la Legislación en materia de comercio se encuentra monopolizada por el Congreso Federal como lo dispone la propia constitución en su artículo 73 fracción IX.

"Artículo 73. El congreso tiene facultad:

- IX. Para impedir que en el comercio de estado a estado de establezcan restricciones.
- X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria, cinematografía, Comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, Energía Eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de emisión Unico ... (16).

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa 1981, p. 71.

Se desprende de la lectura del precepto transcrito que el legislador constituyente perseguía el objeto de evitar las restricciones al comercio, esto sobre todo si se observa que hubo épocas en que se aplicaron las llamadas "Alcabalas" que era un impuesto "estatal" que se cobra por el tránsito de Mercancías y como es lógico si dicha mercancía atravesaba por varios Estados su precio era aumentado por el cobro de tal Impuesto.

El segundo objetivo que seguramente trató de alcanzar el Constituyente fué, ser fiel al principio del Federalismo evitando que existiera una política Comercial Nacional Uniforme, de ahí su preocupación en otras Materias de dejar bien claro que es facultad del Congreso de la Unión legislar en esta Materia.

Así también en el título quinto "de Los Estados de la Federación" en la misma Constitución en el Artículo 117 Fracción IV establece:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

Fracción IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su Territorio (17)

(17) Constitución Política de los E.U./Mexicanos, 1981. Ed. Porrúa p. 122.

En materia de Comercio exterior es el Artículo 131 el encargo de reglamentar al respecto:

Artículo 131. Es facultad de la Federación Gravar las mercancías que se Importen o exporten, o que pasen de transito por el Territorio Nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policia la circulación en el Interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito Federal, los Impuestos y leyes que expresen las fracciones VI y VII del Artículo 117...

(18).

Como dije líneas arriba, el constituyente de 1917 trataba de evitar las restricciones Interestatales al Comercio, así como lograr una congruencia en la actividad Comercial Nacional, estableciendo Políticas Generales y prohibiendo a los Estados legislar en esta Materia.

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa, 1981 p. 148.

2. AUXILIAR DEL COMERCIANTE

Después de haber tratado la actividad, es decir, el comercio, ahora trataré al individuo al comerciante, primeramente estableciendo sus relaciones con las personas que lo Auxilian, así como su regulación.

Según Garriegues Joaquín, en su extenso y docto "Tratado de Derecho Mercantil" divide la definición de Auxiliares en concepto amplio y concepto estricto de la manera siguiente:

Concepto Amplio. Toda persona que, aún de modo momentáneo y fugaz, emplea su actividad en la misma dirección o finalidad que el comerciante. Toda persona que por virtud de un contrato, queda obligado a realizar una prestación o periódicas prestaciones en favor de un comerciante, viene por este hecho a Auxiliar en su Comercio.

Concepto Estricto. El Auxiliar Mercantil no se reduce a llevar a cabo operaciones materiales, sino, que en mayor o menor escala, realiza siempre algunos actos Jurídicos

en nombre y por cuenta del Comerciante. Además, la permanencia en el negocio y la subordinación al comerciante (19).

Podría observarse una situación de grado en relación a la dependencia que guarde el auxiliar respecto del comerciante en la definición enunciada pues mientras en el concepto amplio la relación se califica como momentáneo y fugaz en el concepto estricto existe una relación de subordinación y permanencia; en el primer caso caerían los corredores o auditores externos, mientras que en el segundo caerían los gerentes, administradores y dependientes en general.

2.1 Representantes.

Importante es tratar en este capítulo referente a los Auxiliares del Comerciante lo que concierne, a los representantes, pues es una figura común dentro de la actividad comercial.

Las características fundamentales del representante será que los actos realizados por él en nombre de su representado, siempre y cuando esté legalmente autorizado, recaerá en la esfera jurídica del

(19) Garrigues, Joaquín. Tratado de Derecho Mercantil. Madrid, España. Tomo 1. Volumen 33, pp. 1406-1407.

representado, es decir, los derechos y obligaciones que emanen de la realización del acto Jurídico redundarán en beneficio o perjuicio del representado, al efecto el código civil para el Distrito Federal vigente, establece:

"Artículo 1800. El que es hábil para contratar, - puede hacerlo por si o por medio de otro legalmente autorizado" (20).

Se desprende así, que para nombrar representante, primeramente tendrá que ser hábil para poder nombrar representante, se puede entender que el código citado al hablar de "habilidad", quiere decir - capacidad, o sea, que al tener esta capacidad podrá trasladarla a su representante para actuar en su nombre, para mayor abundamiento sobre el particular el código aludido sigue diciendo:

"Artículo 1801. Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley" (21).

(20) Código Civil. Editorial Porrúa. Ed. 1981 p.326.

(21) Ibid p. 326.

Es decir, la representación debe ser expresa pues deberá estar autorizado, ya sea, por la persona o por mandato de ley, es de suponerse que la ley, en este caso protege al representado, pues de otro modo, cualquier persona podrá cometer delitos o actos fraudulentos, sin que el representado tuviera siquiera conocimiento de ellos, para mayor claridad en el siguiente artículo establece:

Artículo 1802. Los contratos celebrados a nombre de otro por quién no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados los ratifique antes de que se retracten por la otra parte, la ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley. Si no se obtiene ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató" (22).

(22) Código Civil. Editorial Porrúa. Ed. 1981, p. 326.

Naturaleza de la Relación Jurídica entre el Comerciante y sus Auxiliares.

Una relación Jurídica que une al comerciante con el Auxiliar:

- I. Una relación de Servicios, cualificados por el elemento, del empleo o colocación en el negocio, la cual se desenvuelve en el orden interno de éste y se desdobra en facultades de mando y en deberes de obediencia.
- II. Una relación de representación que mira al exterior de negocio y se concreta en actos Jurídicos que el auxiliar realiza en nombre del Comerciante (23).

La Doctrina distingue entre los Auxiliares dependientes o Auxiliares independientes o Auxiliares del Comercio (24).

Expuesto lo anterior, nos referiremos a los Auxiliares dependientes, tema de nuestro estudio.

(23) Opus. Cit. pag. 1410.

(24) Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, S.A. Capítulo VIII. p. 143.

Los auxiliares del comerciante son: Factores o Gerentes, dependientes tema de nuestro estudio.

Los auxiliares del comerciante son: Los factores o gerentes, dependientes o mancebos, dependientes viajantes, los demás trabajadores de una negociación, que se encuentren en una posición subordinada respecto al comerciante y forman parte de su organización, al cual prestan sus servicios de modo exclusivo.

2.2 Representantes y no Representantes.

Entre los auxiliares de comerciante debemos distinguir los que lo representan y los que no tienen representación.

En efecto de representación consiste en que los derechos y obligaciones, derivados de los actos realizados por el representante incumbe directamente al representado, si el representante obra dentro de los límites de su poder y en nombre del representado, es éste, entonces, y no el representante, quien asume las obligaciones y adquiere los derechos relativos.

En consecuencia los terceros tendrán que dirigirse contra él.

En mi opinión, para el caso que nos ocupa, el comerciante en su actividad que es muy diversificada y compleja, no puede limitarse exclusivamente a su propio esfuerzo.

Es necesario la colaboración e intervención de agentes coadyuvantes en el desarrollo de su actividad comercial.

2.3 Factor o Gerente.

Es la persona a quien un comerciante coloca al frente de la empresa o comercio, es el primero entre los empleados del comerciante.

El artículo 309 del código de comercio vigente, al respecto indica que: Se reputan factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.

Los factores en el desempeño de su encargo, pueden actuar de dos formas; negociando y contratando a nombre de sus principales, expresándolo así en documentos que con tal carácter suscriban o contratando en nombre propio.

Cuando el factor contrate en nombre de su principal, quedarán obligados los principales y sus bienes por las operaciones realizadas y los terceros podrán, en todo caso, dirigir su acción en contra del principal por los actos del factor.

Pueden ser factores aquellos que con arreglo al derecho civil tienen capacidad para representar a otro y obligarse por él.

Así pues no podrá ser factor el menor de 17 años - (25).

Para la personalidad del factor se requiere que esté autorizado con poder especial del dueño del establecimiento y que de este poder se haya tomado razón en el registro de comercio.

El documento respectivo debe depositarse en la Secretaría del Tribunal, en cuya jurisdicción debe el factor ejercer sus funciones.

El factor no puede realizar operaciones, no puede tomar dinero a crédito, por cuenta propia o ajena en comercios distintos de aquel de que está encargado ,

(25) Código Comercio. Editorial Porrúa, Ed. 1978.

pues de otro modo sus intereses personales podrían hallarse en conflicto con los del principal, que están bajo su cuidado.

Al firmar todos los papeles y documentos del giro comercial o industrial que representa, en la ante firma expresará que lo hace por poder. Será responsable de los daños y perjuicios que cause a la firma o al principal por dolo, culpa, infracción de sus órdenes.

Sobre el factor recaen las siguientes prohibiciones:

- a) El desempeño de sus funciones por medio de sustitutos.
- b) Negociar por cuenta propia o tener interés en operaciones de idéntica naturaleza a las del giro comercial cuya cabeza se encuentra bajo alternativa de ceder las utilidades y correr de su cuenta propia, las pérdidas.

El factor o Gerente no es un representante cualquiera: es un representante con características que le separan de todos los demás representantes civiles y comerciales:

I. Permanencia. Se trata de una representación estable, en armonía con la estabilidad de la empresa, que sobrevive a los cambios de los elementos reales y personales que la integran.

II. Amplitud. La representación es amplísima (26).

En la vida civil, quien contrata con un representante debe examinar caso por caso los poderes y facultades de éste para ver si responderá o no el poderdante.

En el Derecho Mercantil, la ley dota al poder del factor de una extensión fija. Al tercero debe bastarle saber por el registro, que la persona con quien contrata, por ser factor de un comerciante, esta dotado de un poder general para que pueda - confiadamente cerrar con él todos los contratos de la negociación; queda suficientemente protegido si el contrato recae sobre objetos comprendidos en el giro o tráfico del establecimiento.

(26) Garrigues, Joaquín. Opus., Cit., Pag. 1420.

EXTENSION DE LA PERSONALIDAD DEL FACTOR

Como apoderado no puede con sus actos obligar a su principal más allá de lo que alcanzan sus poderes y facultades.

Aún en el caso de que el factor contrate a su nombre se considera como celebrado el contrato por el dueño del establecimiento.

No solo recaen sobre el establecimiento los contratos celebrados con el factor, sino también las multas a que dan lugar las contravenciones del mismo, a las leyes fiscales y reglamentos de administración.

TERMINO DE LA PERSONALIDAD DEL FACTOR

- I. Por muerte.
- II. Por la enajenación del establecimiento.
- III. Por revocatoria de su poder.
- IV. Por la expiración del término por el cual contrato sus servicios, la personeria de un factor, no se interrumpe por la muerte del propietario, porque se irrogarían grandes per -

juicios a sus herederos como a terceras personas (27).

Por lo expuesto, considero al factor o gerente como el auxiliar más importante, porque se le tiene encomendada la dirección de una empresa o establecimiento comercial.

Además sobre él recae toda la responsabilidad ya que la está haciendo en nombre y representación del comerciante.

2.4 Dependientes o Mancebos.

En sentido estricto, son las personas a las que el comerciante encomienda el desempeño constante, de alguna o algunas operaciones propias del tráfico a que se dedique y están autorizados para representarle.

Las diferencias que separan a los dependientes de los factores se basan principalmente en la naturaleza del poder.

(27) Martí de Eirala Ramón D. Instituciones del Derecho Derecho Mercantil de España: Barcelona, Octava Edición, Capítulo IV. Página 166, 1879.

- I. Por la extensión del poder. El factor tiene poder para contratar sobre todas las cosas concernientes al establecimiento. Los dependientes tienen poder sólo para algunas gestiones.
- II. Por la forma de publicidad del poder. El poder del factor se inscribe en el Registro. El poder del dependiente habrá de consignarse en su reglamento si se trata de compañía.
- III. Por la forma de su otorgamiento. El poder del factor exige la escritura pública. El poder del dependiente puede ser escrito o verbal.

Pueden ser dependientes no sólo los mayores de edad, sino también los menores, con tal de que éstos medie el consentimiento de sus padres o tutores (28).

(28) Martí de Eiraldá Ramón D. Instituciones de Derecho Mercantil de España. Octava Edición. Barcelona, Página 168, 1879.

LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL DEPENDIENTE O MANCEBO

Las leyes mercantiles, conformándose con el Derecho Civil, reputan autorizados a tales dependientes a vender en el establecimiento, tanto al por menor como al por mayor. Si venden al por menor, se les autoriza para cobrar el importe de las ventas que hicieren y para expedir recibos a nombre de sus principales, igual autorización de las ventas al por mayor, siempre que estas se hicieren al contado, y el precio se satisficiera en el mismo.

DEPENDIENTES VIAJANTES

Viajante es toda persona Auxiliar que opera fuera del establecimiento del negocio.

El Viajante extiende la clientela del comerciante, dando a conocer al público distante del establecimiento las mercancías.

De la habilidad y competencia del viajante depende muchas veces la prosperidad del negocio. Es cargo de confianza, dado que el viajante no actúa bajo la inmediata vigilancia del principal.

El código de comercio vigente, en su artículo 323 dispone:

Los dependientes viajantes autorizados con cartas u otros documentos para gestionar negocios o hacer operaciones de tráfico, obligarán a su principal dentro de las atribuciones expresadas en los documentos que los autoricen.

3. OBLIGACIONES REFERENTES A LA CONTABILIDAD Y LA CONSERVACION DE LA CORRESPONDENCIA

3.1 Fundamento de esta Obligación.

Así tenemos la contabilidad, es el arte de registrar los movimientos de los valores que se producen en los elementos de la empresa mediante una figuración cifrada de todas y cada una de las operaciones que se hayan realizado. Es útil para determinar los resultados obtenidos por la empresa, permitiendo también apreciar las posibilidades futuras (29).

El comerciante ordenado, para poder apreciar rápidamente y en todo momento el estado de su negocio o establecimiento fabril se vale de medios tradicionales: Guardar las cartas que recibe, conservar copia de las que escribe, formular sus balances en períodos regulares, hacer anotaciones de las entradas y salidas en hojas sueltas o en libros - (30).

-
- (29) Ripert Georges. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Buenos Aires, TEA. 1954, Página 294.
- (30) Garrigues Joaquín. Tratado de Derecho Mercantil. Tomo 1 Volumen 3, Página 1351, 1949.

En consecuencia, la contabilidad es todo un procedimiento que debe seguir todo comerciante ordenado, para que en cualquier momento conozca su verdadera situación patrimonial, darse cuenta de si en su empresa o establecimiento fabril o comercial tiene - pérdidas a cuánto ascienden o si hay ganancias que le beneficien.

Esto es muy importante porque tanto las pérdidas - como las ganancias no sólo benefician o perjudican al comerciante, sino también a todos los comerciantes que contraten con él.

Relacionado con el tema que se está tratando en el código de comercio vigente en su artículo 33 señala: El comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de todas sus operaciones en tres libros a lo menos, que son:

El Libro de Inventarios y Balances, el libro General de diario y el libro mayor o de cuentas corrientes.

Las sociedades y compañías por acciones llevarán - también un libro o libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran a la marcha y operaciones sociales, tomadas por las juntas Generales y los consejos de Administración.

En caso de que se llegue a producir la quiebra, la contabilidad sirve para determinar en un momento dado la causa o causas que la produjeron y si son imputables a los malos manejos del comerciante.

El fisco también tiene un gran interés en la contabilidad mercantil porque de esa forma conoce las utilidades del negocio; que son base para cobrar el impuesto sobre la renta además el impuesto al valor agregado y otras operaciones que están sujetas a contribución.

3.2 Antecedentes Históricos.

La historia sobre la contabilidad ha evolucionado, normalmente de la costumbre al derecho consuetudinario, y de esta a la ley escrita. En Roma es donde aparecen huellas de una contabilidad primitiva; era una costumbre llevar un libro de caja llamado Coder Acenti et Expendi, se anotaban los ingresos y los gastos, estos datos se obtenían de otro libro de diario que se conocía con el nombre de adversaria: En la Edad Media esta costumbre se intensificó; En el siglo XIV, se inventa el sistema de contabilidad por partida doble, doctrinalmente expuesto luego en la célebre obra de Lucas Pacciolo: Suma de Aritmética, Geometría, proportioni eproportionalista.

De Italia se extiende la contabilidad a Francia, España, Alemania e Inglaterra.

En España en las costumbres de Tortosa, se encuentran disposiciones sobre los Libros de los Comerciantes como medio de prueba ante los Jueces.

El legislador procedió a publicar disposiciones , no ya para la prueba, sino sobre los puntos principales de la llevanza de libros, imponiendo a los comerciantes una obligación Strictu Sensu (31).

3.3 Sistema Legislativo.

Se clasifican por los criterios de la extensión y la obligación legal de la contabilidad.

En cuanto a los libros que los comerciantes han de llevar. En el Sistema Germánico la obligación no se extiende a los pequeños comerciantes, sino que se limita únicamente a los muy necesarios para que en cualquier momento pueda apreciarse su situación patrimonial. En el sistema Latino la obligación se extiende a toda clase de comerciantes y se les impone concretamente cuáles son los libros que han

(31) Garriguez Joaquín. Obras cit., Páginas 1352 y 1359

de llevar y que asientos han de practicar en ellos; en el sistema Español la contabilidad es una obligación legal y se les impone a los comerciantes por el solo hecho de serlo (32).

Los comerciantes que incumplían con dicha obligación, se hacían acreedores a una multa.

El Código de Comercio vigente ha suprimido dicha multa, por considerarla depresiva para el comercio.

Considero absurdo y prácticamente irrealizable imponer a una persona dedicada al comercio ambulante la obligación de llevar una contabilidad adecuada y mucho menos el de llevar los libros que señala el Código de Comercio.

La contabilidad deberá llevarse desde el momento en que se inicien las operaciones Mercantiles en la empresa o establecimiento Mercantil y hasta que se dé por terminado el ejercicio del Comercio.

En caso de tratarse de una sociedad hasta que se practique la liquidación de la misma. Pero la obligación de los Comerciantes no termina ahí, sino que además deben y están obligados conforme a la ley a conser-

(32) Rodríguez Rodríguez Joaquín. Derecho Mercantil, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A. P. 235, 1976.

var los libros hasta por diez años, deber que recae a los herederos en caso de fallecimiento del comerciante (33).

3.4 Doctrina General sobre los Libros de Comercio.

- A. Requisitos. La Ley señala lo que los libros deben contener y los asientos que en ellos se practiquen, su objeto es obtener la situación patrimonial verdadera de los comerciantes: Se trata de comparar la verdad real patrimonial y lo que señalan los libros.
- B. Clasificación de los requisitos. Se habla de dos clases que son: Los Extrínsecos y los Intrínsecos.

Los Extrínsecos o anteriores, los señala el artículo 34 del código de comercio y dice que los libros que se relacionan con la contabilidad mercantil estarán encuadernados, forrados, foliados, sellados con el timbre correspondiente en la forma que prevengan las leyes. Los Intrínsecos o continuos que señala el artículo 36 nos dice: Los li-

(33) Código de Comercio. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979, Página 14. Art. 46.

bros de los Comerciantes se llevarán en idioma Español, con claridad, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar huecos y en manera alguna puedan ser alterados; Los errores que en ellos se cometan, se salvarán por un nuevo asiento relacionándolo con la partida errada; tratándose de extranjeros que no lleven sus libros en Español incurrirán en una multa además se hará a su costa la traducción al idioma Español los asientos del Libro se mandarán a compulsar (34).

Es conveniente señalar que no todos los Comerciantes, asumen la obligación de llevar los libros, si no que ellos la encomiendan a una persona técnica para que se encargue de su realización y por ese sólo hecho queda ésta persona autorizada, salvo prueba en contrario.

Los libros de los comerciantes son de su propiedad privada, están protegidos por las normas Constitucionales sobre inviolabilidad de correspondencia y de la propiedad privada, además del principio General de Derecho de que nadie está obligado a probar en su contra; pero las leyes señalan diversas ex -

(34) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Opus. Cit. Pag. 238.

cepciones al secreto de la contabilidad Mercantil y son: Exhibición y comunicación, la primera consiste en una compulsión de ciertas partidas de la contabilidad de un comerciante para conocimiento de un Juez; La exhibición no puede pedirse arbitrariamente, sino cuando la persona a quien pertenecen los libros tenga interés o responsabilidad en el asunto en el que se pide.

En relación con la excepción de comunicación resulta ser una compulsión total de los libros del comerciante para determinar su auténtica situación patrimonial y la ley estipula en que casos se puede llevar a cabo como son: La Sucesión Universal, liquidación de sociedad, quiebra y gestión Comercial por cuenta de otro (35).

CONSERVACION DE LA CORRESPONDENCIA

Como suplemento de los libros y para enmendar y explicar los asientos de los mismos, la ley ha convertido en deber lo que la práctica del comercio habia introducido, esto es la conservación de la correspondencia.

(35) Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A. 1976, Pag.137.

Tanto activa como pasiva; La correspondencia activa, o sea las cartas que el comerciante escribe relativas a sus operaciones mercantiles, han de trasladarse por éste en un libro que se llama copiator, que ha de ser en cuadernado y foliado; las cartas que el comerciante recibe relativas al tráfico, debe conservarlas en legajos y en buen orden, anotando al dorso de cada una la fecha en que fué contestada o el no haberlo sido (36).

Los Tribunales pueden decretar de oficio, o a instancia de parte legítima, que se presenten en juicio las cartas que tengan relación con el asunto del litigio, así como que se compulsen del copiator las de igual clase - que se hayan escrito por los litigantes, fijándose de ante mano, con precisión, las que hayan de copiarse por la parte que lo solicite, lo señala el artículo 50 del código de comercio Mexicano en vigor.

El proyecto de código de comercio reduce la obligación de los comerciantes respecto de la correspondencia a la de conservar, durante diez años, la que reciban, y copia de la que expida (37).

(36) Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A.

(37) Marti de Eiralá Ramón. D. Instituciones del Derecho Mercantil Mexicano de España 1879, Pag. 155.

Por lo anteriormente expuesto, considero que la obligación de conservar la correspondencia, un tiempo razonable sería unos cinco años, porque durante ese tiempo el comerciante y a su vez los comerciantes que tratan con él, puedan hacer reclamaciones que durante esos cinco años no hayan prescrito, ya después de este tiempo ya no tiene importancia conservarla.

3.5 Examen de los Libros del Comerciante.

3.5.1 Libro de Inventarios y Balance.

Todo comerciante está obligado a llevar tres libros en su comercio.

El libro de Inventarios y Balance es el primero del cual trataremos.

El código de comercio mexicano en vigor en su Artículo 38 nos señala que el libro de Inventarios y Balance empezará por el Inventario, que deberá formar el comerciante al tiempo de dar principio a sus operaciones y contendrá:

- I. La relación exacta del dinero, valores, créditos, efectos al cobro, bienes muebles e

inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciadas en su valor real, y que constituyen su activo.

II. La relación exacta de las deudas y toda clase de obligaciones pendientes, si las tuviera, y que formen su pasivo.

III. Fijará, en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital con que principia sus operaciones.

El comerciante formará, además, anualmente, y extenderá en el mismo libro, el balance General de sus negocios con los pormenores expresados en este Artículo, y de acuerdo con los asientos del diario, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad.

Igualmente se considera necesario el Inventario para resumir todas las modificaciones en la empresa o establecimiento comercial durante todo el año.

La vida de la empresa se encuentra dividida en ejercicios, cada uno de los cuales comprende normalmente un año de calendario, pero excepcionalmente podrá ser más corto o más largo; la división de ejer-

cicios es únicamente un procedimiento de contabilidad puesto que la explotación continua y el Inventario de cada ejercicio se tiene en cuenta para la realización del Inventario del año siguiente (38). Expuesto lo anterior comentaremos algo acerca de lo que es el Balance.

Balance. Es la exposición de los resultados del Inventario, bajo la forma de un cuadro en dos páginas. A la izquierda figuran las cuentas que deben algo a la empresa o casa mercantil y que forman el activo que pertenece al comerciante y se distinguen según su naturaleza, en Inmuebles, mercancías, títulos en reserva, créditos respecto de los clientes, efectos de comercio a recibir, caja, y a la derecha figuran las cuentas que representan las deudas que tiene el comerciante en relación a su negociación y tenemos en primer lugar al capital que el comerciante ha invertido en su comercio y que debe recuperarlo, las deudas a terceros, especialmente por préstamos contratos o compras de mercancías además los gastos necesarios para la administración de los bienes. Posteriormen

(38) Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil, Obras, Cit. p. 139.

te se realiza una suma del activo y otro del pasivo; y luego para llegar al equilibrio del balance, se hace una compensación a ejemplo tenemos: si el activo es inferior al pasivo la empresa tiene una pérdida. En este caso deberá inscribirse la cuenta de pérdidas y ganancias en el activo. Si por el contrario el activo es superior al pasivo deberá inscribirse esta cuenta en el pasivo para establecer el equilibrio.

La inscripción en el pasivo de la cuenta de pérdidas y ganancias demuestra la prosperidad de la empresa. Actualmente la vigilancia del fisco influye bastante para asegurar la regularidad de los balances, tiene un gran interés en que se determine exactamente el monto de los beneficios industriales y comerciales sobre los cuales percibe los impuestos (39).

En la valoración de los elementos del activo deben observarse los siguientes criterios:

1. Los inmuebles, la maquinaria y los muebles no pueden ser inscritos por un valor superior al

(39) Ripert Georges. Tratado Elemental de Derecho Comercial. TEA, Buenos Aires, 1954, Pag. 297.

precio del costo, y la valoración se debe reducir en cada ejercicio en proporción de su deterioro y del consumo por la cuota correspondiente a dicho ejercicio, mediante la inscripción en el pasivo de un fondo de amortización.

2. Las materias primas y las mercaderías no se pueden inscribir por un valor superior al precio menor entre el de adquisición o de costo y el que resulte de la marcha del mercado al cierre del ejercicio.
3. Los derechos de patente industrial, los derechos de utilización de las obras del ingenio, los derechos de concesión y las marcas de fábrica no pueden inscribirse por un valor superior al precio de adquisición o de costo y este precio se debe reducir en cada ejercicio en proporción a su duración o a la pérdida o disminución de su utilización.
4. El valor de las acciones y de los títulos a renta fija se debe determinar por los administradores, según su prudente apreciación, teniendo

presente, en cuanto a los títulos cotizados en bolsa, la marcha de las cotizaciones.

5. Las participaciones que no sean en acciones se deben valorar por un importe no superior al resultante del último Balance de las empresas a las cuales se refiere (40).

Los fondos por concepto de indemnización de antigüedad o de jubilación de los dependientes deben ser separados gradualmente, en la medida que señalen los administradores.

En relación con el balance, el código de comercio en vigor en su artículo 173, preceptúa: El Balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y el administrador o consejo de administración lo entregará a los comisarios, por lo menos con un mes de anticipación, a la fecha de la asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad.

(40) Ripert Georges. Opus., Cit., Página 300.

Es conveniente señalar que el Balance es un documento de contabilidad que elaboran los administradores de las empresas, establecimientos comerciales y de las sociedades, para que tenga conocimiento el comerciante, si no preciso, sí que le proporcione los datos necesarios para darse cuenta de las utilidades y pérdidas que hay durante el año. Considero que es de gran utilidad el balance porque el comerciante se da cuenta del estado económico que presenta su negocio; y si ha dado resultado o no (41).

3.5.2 Libro General de Diario.

Al respecto y continuando con esta clasificación toca exponer el libro General de Diario que contiene como su nombre lo indica, día por día el detalle de todas las operaciones efectuadas, sumas cobradas o pagadas, efectos de comercio negociados. Menciona, que además se señalan las sumas de mes por mes empleadas para los gastos del establecimiento. No debe omitirse ninguna operación aunque en la práctica los comerciantes al

(41) Messineo Francesco. Traducción de Santiago Sentis Malendo. TOMO I. Manual de Derecho Civil Comercial. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1854. Página 389.

por menor suman los ingresos diarios y los inscriben globalmente (42).

Como se desprende de lo dispuesto por el artículo 39 del código de comercio Mexicano en vigor, nos señala que: Que en el libro diario se asentarán por primera partida el resultado del inventario, dividido en una o varias cuentas consecutivas, - según el sistema de contabilidad que se adopte.

Seguirán después día por día, y según el orden en que se vayan haciendo, todas las operaciones que haga el comerciante en su tráfico, por cuenta propia o ajena, designando las circunstancias y carácter de cada operación y el resultado que produce a su cargo: de modo que cada partida manifieste quién sea el acreedor y quién el deudor en el negocio a que se refiere.

Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, o cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento los que se refieren a cada cuenta y se hayan verificado en cada día; pero guardando en la expresión de ellos, cuando se detallen, el orden mismo en que se hayan verificado.

(42) Ripert Georges. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Traducción de Felipe de Solá Cañizares. TEA, Buenos Aires 1954, Página 288.

Se anotarán, asimismo, en la fecha en que las retire de caja, las cantidades que el comerciante - tome a su cargo, y se llevarán a una cuenta especial que al intento se abrirá en el libro mayor.

Es un libro que tiene carácter puramente analítico; con este libro lo que se pretende es conocer las operaciones aisladas o particulares que a diario suceden. Todo comerciante está obligado a llevar un libro de diario en el que transcriba, día por día su activo y su pasivo, las operaciones de su comercio, aceptaciones o endosos de efectos y en general todo lo que recibe o paga por cualquier título y que anuncia, mes por mes, las sumas empleadas para los gastos de su casa (43).

El libro de diario, antes de ser puesto en uso, debe ser numerado progresivamente en cada una de sus páginas y selladas todas las hojas por la oficina del registro de las empresas o por un notario según las disposiciones de las leyes especiales. Las oficinas del registro o del notario deben declarar en la última página de los libros el número de los folios que los componen y deben ser anual-

(43) Garrigues Joaquín. Tratado de Derecho Mercantil. TOMO I, Volumen 3, 1949, Página 1381.

mente visado por la oficina del registro de las empresas ó por un Notario (44).

En mi opinión, el libro diario es indispensable y además de mucha utilidad, porque es en donde el comerciante anota las entradas y salidas de mercancías y dinero que se efectúan durante el día en su comercio y por lo consiguiente puede revisar el libro y tener pleno conocimiento de su situación económica, de las ganancias y pérdidas de ese día y teniendo esa base disponer de la cantidad que efectivamente gana, para no ocasionar una descompensación en su contabilidad y provoque la quiebra de su negociación.

3.5.3 Libro Mayor o de Cuentas Corrientes.

Conforme al artículo 40 del código de comercio en vigor señala lo siguiente: Las cuentas corrientes con cada objeto o persona particular se abrirá por debe y haber en el libro mayor y a cada cuenta se trasladarán, por orden riguroso de fechas, los asientos del diario.

(44) Messineo Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial Traducción de: Santiago Senties Melendo. TOMO I. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954, Página 363.

En el libro mayor las operaciones se agrupan sistemáticamente, conforme al criterio de las cuentas, que se abren a cada objeto o persona en particular. Cada cuenta se compone de dos páginas frente a frente: La izquierda debe, se hacen las anotaciones de prestaciones recibidas por la persona u objeto titular de la cuenta; en la Derecha haber, se anotan las prestaciones realizadas por el titular del negocio. La suma de cada una de las páginas representa la suma de las prestaciones realizadas o recibidas.

Hallando la diferencia entre ambas sumas, tendremos el saldo activo y pasivo de la cuenta (45).

Por lo anteriormente expuesto, considero que el libro mayor o de cuentas corrientes, es de gran ayuda para el comerciante en todo momento, porque le permite tener conocimiento inmediato de la situación ya sea próspera o adversa de cada uno de los elementos de su negociación comercial; y también tener los resultados del saldo activo - al igual que del pasivo en cualquier instante, de cada una de las personas relacionadas con el negocio por una situación de cuenta corriente.

(45) Garrigues Joaquín. Tratado de Derecho Mercantil, Tomo I, Volumen 3, 1959. Página 1383.

Expuesto lo anterior, nos referimos a los libros especiales de las sociedades, de acuerdo con nuestro código de comercio en su artículo 33 parte final que dispone: Las sociedades y compañías por acciones llevarán también un libro o libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran a la marcha y operaciones sociales, tomadas por las juntas generales y los consejos de administración.

Dos son los libros especiales que han de llevar las sociedades mercantiles: El libro o libros de actas y el libro registro de acciones nominativas o el libro talonario para las acciones al portador. La obligación del libro de actas es sólo exigible a las sociedades anónimas y las comanditas por acciones y está plenamente justificado, porque las juntas generales, representantes de la voluntad social, son organismos interminentes a cuyos acuerdos han de dar vida los consejos de administración, mandatarios de aquellos; hasta tal punto, que aún cuando no lo prescribiese la ley; lo habrían de llevar, estos libros de actas pueden ser dos o uno, es a voluntad de la sociedad (46).

(46) Benito Lorenzo. Manual de Derecho Mercantil. Tomo II. Madrid, 1924. Página 121.

En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expondrá: La fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando, además, de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a una junta del consejo de administración sólo se expondrá: La fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad. Esta figura se encuentra regulada en nuestro código de comercio vigente, en el artículo 41.

Estos libros deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la oficina Federal que le corresponda de acuerdo con su jurisdicción de la sociedad o compañía, para tal efecto se entregarán los libros en blanco, en la sección de libros, con una copia de la manifestación de apertura en donde se indica el inicio de las operaciones, para cumplir con este

requisito es necesario además anexar la solicitud con los siguientes requisitos.

1. Nombre de los asistentes.
2. Clase de operaciones a que va a dedicarse la Sociedad o Compañía.
3. Clase de Libro.
4. Número que le corresponda.
5. Lugar (ubicación) Delegación a la que corresponda.

Por su parte la oficina Federal de Hacienda, anota en la primera y última hoja de cada libro, el nombre de los Socios y la negociación para la que autoriza, el número de hojas que contenga, la clase de libro, el número de orden que le corresponda, el folio del registro en que se hace la anotación, el lugar y la fecha de la autorización y la firma del jefe de la oficina, generalmente las oficinas federales de Hacienda, usan sellos de goma con los datos antes mencionados (47).

Cuando se implante un sistema de contabilidad moderno ya sea el empleo de hojas desprendibles - como se usa en contabilidad mecanizada, se llega-

(47) Regimen Fiscal de Causantes Menores en el I.V.A. este folleto fué elaborado por la Subdirección de Servicios al Contribuyente de la Dirección de Ingresos Mercantiles de la D.G. A.F.C. de la S.H.C.P. Noviembre de 1979, Impresa en los talleres gráficos de la Nación. México.

re a usar el sistema electrónico por computadora también deben ser autorizados por la Oficina Federal de Hacienda.

Otras de las obligaciones de llevar los libros de contabilidad tanto el comerciante en particular, como las Sociedades es con el objeto de determinar sus ganancias y pérdidas y de esa manera establecen los impuestos que tienen la obligación de contribuir conforme al artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su fracción I.

- I. Llevar los libros de contabilidad y registros que señale el reglamento y efectuar, conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que deba pagarse el Impuesto, de aquellas por las cuales esta ley libera de pago, así como aquellas por las que proceda acreditamiento de las que no den lugar a éste Derecho.

Al respecto y continuando con la contabilidad que se realiza en las empresas o establecimientos comerciales; trataremos algo en forma muy somera acerca del control interno en los negocios.

Los fines del control interno que viene a constituir, el índice de la eficiencia y la medida del valor de los procedimientos contables, pueden clasificarse:

1. Comprobación de la veracidad de los Informes y estados financieros, así como de cualquier otro dato que proceda de la contabilidad.
2. Prevención de fraudes, y en caso de que sucedan, posibilidad de descubrirlos y determinar su monto.
3. Localización de errores y desperdicios innecesarios, promoviendo al mismo tiempo la uniformidad y la correlación al registrar las operaciones.
4. Estimular la eficiencia del personal mediante la vigilancia que se ejerce a través de los informes de contabilidad relativos.
5. En general para salvaguardar los bienes y obtener un control efectivo sobre todos los aspectos vitales de un negocio.

La misión del control interno constituyen la garan

tía de que los informes, estados y datos generales provenientes de la contabilidad, sean correctos y estén formulados de acuerdo con las necesidades del caso particular de que se trate.

En la mayoría de los casos, en que se cometen fraudes surge de la falta de un sistema de control interno adecuado.

Empero, el hecho de que exista métodos de verificación en cierto modo automáticos, dificultan la comisión de un acto delictuoso y en caso de que llegara a cometerse, el mismo sistema de control delatará al autor máxime si se cuenta con revisiones periódicas de la contabilidad, realizadas por auditores internos o contadores públicos. Otro de los objetivos principales de los métodos del control interno es mediante el mecanismo implantado, se da cuenta de los errores involuntarios que en muchas ocasiones provoca pérdidas de consideración para las empresas (48).

Ultimamente en muchas empresas ya no se habla de los libros de contabilidad, sino que tratan a cerca de las estadísticas en los negocios, son instrumentos de control sumamente útiles, sin embargo, debido a la ignorancia en su aplicación se usa muy rara vez.

(48) Gómez Morfin Joaquín. El control Interno en los Negocios. F.U.E. México. Buenos Aires, p. 22.

Es de mucha utilidad en la complejidad de los negocios modernos, por la inmensa cantidad y variedad de las operaciones que se practican, no es posible que los comerciantes se basen en sus propias impresiones y dependan de su memoria para la conducción de una empresa, pues seguramente incurrirían en equivocaciones, muchas veces de funestos resultados, los casos típicos del uso de las estadísticas las encontramos en las empresas industriales para conocer y comparar los costos de producción eficiencia del trabajo de las operaciones, de las máquinas y lo relacionado en los establecimientos comerciales para hacer comparaciones de las ventas, ya sea por clases de mercancías, por zonas, por departamentos o por cualquier otra base (49).

Haremos referencia a los nuevos inventos mecánicos para su uso en las empresas. En la actualidad es caso común el empleo de máquinas registradoras, sumadoras, computadoras, calculadoras, protectoras de cheques, máquinas franqueadoras de correspondencia y máquinas de contabilidad en sus diferentes tipos, desde lo más sencillo hasta las más complicadas; la mayor ventaja de estas máquinas es el

(49) Gómez Morfín, Joaquín. El Control Interno en los Negocios. Fondo de Cultura Económica. México Buenos Aires. p. 50.

ahorro de tiempo y esfuerzo, además de que contribuyen a la intervención de fraudes y errores, proporcionando mayor seguridad en las operaciones que tienen que llevarse a efecto en el comercio. Sin embargo, es cosa sabida que algunas de éstas máquinas poseen dispositivos para impedir que se imprima las cantidades, lo que ocasiona que se lleve a cabo alguna manipulación dolosa, si un auditor, al revisar, no tiene la precaución de repetir las sumas o los cálculos respectivos, confiando en el total que aparece inscrito en la tira, el fraude pasará inadvertido. Por lo que respecta a las máquinas de computación para la contabilidad, el fuerte gasto que implica su adquisición es recompensado con los beneficios que le proporciona; la imposibilidad casi absoluta, de cometer errores al asentar los cargos y abonos en las cuentas y la rapidez con que operan, hacen que estos mecanismos sean indispensables en la mayor parte de las empresas de cierta magnitud y así los procedimientos de control sean más eficientes (50).

(50) Gómez Morfin Joaquín, Opus. Cit. Páginas 51 y 52.

RETENCION Y SOLICITUD DE NUEVOS LIBROS DE CONTABILIDAD

Cuando las autoridades fiscales conservan los libros de Contabilidad del causante por un plazo mayor de 60 días, este deberá solicitar de la autoridad exactora dentro de los diez días siguientes, con la simple exhibición del recibo que se le hubiere expedido, que le autoricen nuevos libros, para que continúe el registro de sus operaciones.

La autoridad exactora autorizará los libros aún cuando se soliciten con posterioridad, haciendo constar este hecho en la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda. Esta figura se encuentra regulada en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Impuesto sobre la Renta.

Al respecto y continuando con el análisis de los libros de contabilidad, manual mecánica o electrónico que tienen la obligación de llevar los causantes mayores del impuesto al Ingreso Global de las empresas.

Tenemos en primer lugar que hablar acerca de quienes son causantes mayores; al respecto señala el artículo 18 de la ley de Impuesto sobre la Renta: Que son las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales

y que la base de los impuestos será el ingreso global gravable de la empresa, que es la diferencia entre los ingresos acumulables durante el ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley.

Los causantes mayores del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, deberán llevar la contabilidad a que se refiere la fracción primera del artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, utilizando como mínimo los libros diario, mayor y de inventarios y balances.

Para ello podrán usar indistintamente los métodos del registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumplan con los requisitos que para cada caso se establece en el artículo 76 del reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Preceptúa en su fracción primera cuando el contribuyente adopte el registro manual de contabilidad, deberá de presentar los libros para su autorización ante la autoridad exactora, al mismo tiempo en que se dé el aviso de iniciación de operaciones.

Cuando el contribuyente no anote en el libro de

inventarios y balances las relaciones analíticas del balance, debe integrar un cuaderno anexo al mismo que contenga cuando menos, un inventario que detalle las unidades y el costo de existencia física de mercancías. Dicho cuaderno deberá presentarse para autorización ante la autoridad exactora correspondiente, a más tardar el día en que deba presentar su declaración, debiendo constar en tal cuaderno los asientos referidos al cierre del ejercicio correspondiente:

Fracción segunda. Cuando el contribuyente adopte registros mecanizados de contabilidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El contribuyente deberá presentar para su autorización - las hojas que se destinen a formar el libro diario, ajustándose a las siguientes reglas: a) Las hojas deberán ser preimpresas y prenumeradas consecutivamente, conteniendo el nombre, domicilio y registro federal de causantes de contribuyentes; b) Si se trata de iniciación de operaciones deberán presentarse ante la autoridad exactora dentro de los 60 días siguientes a la fecha, aún sin haber corrido en ellas ningún asiento; c) Si se trata de una nueva dotación de hojas*, deberá presentarse acompañando la última hoja autorizada aún cuando en la misma

no se hubiere corrido ningún asiento, así como la última hoja utilizada. Las hojas autorizadas del libro diario deberán encuadernarse (51).

Tercera Fracción. Cuando el contribuyente adopte registros electrónicos de contabilidad deberá cumplir con los siguientes: formulará aviso a la autoridad exactora correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los adopte, en la forma oficial aprobada, señalando entre otras: marca del equipo, capacidad y características de las máquinas; lenguaje que utilicen; por ciento de su contabilidad que sigue al sistema electrónico; diagrama general de los diversos sistemas de cómputo que pretendan emplearse; descripción de los programas a emplear y balanzas de comprobación de saldos a la fecha en que se adopten dichos registros. De no cumplir con los datos y requisitos exigidos, la autoridad negará la autorización. En mi opinión los libros de contabilidad se llevarán de acuerdo con la magnitud de la empresa o establecimiento comercial, porque en una empresa pequeña, se lleva por medio de los libros, en pequeños comercios no es obligatorio el llevarlos, en las grandes empresas la contabilidad se lleva por medios electrónicos para facilitar en gran manera los procedimientos contables.

(51) Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre la Renta. Artículo 76. Páginas 42, 43 y 44. Dos Editores, S.A. de C.V. 1980.

4. OBLIGACIONES FISCALES DEL COMERCIANTE

4.1 Obligación de Contabilidad en la Legislación Fiscal.

Primeramente señalaremos como las leyes Tributarias, intervienen para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de llevar libros de contabilidad y expedir facturas.

De una manera general, el código fiscal de la federación en su artículo 95 establece que los sujetos que de acuerdo con las disposiciones fiscales, estén obligados a llevar libros de contabilidad y registro observarán las siguientes reglas:

- I. Los sistemas contables previamente a su utilización, deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Los asientos de contabilidad serán especificados, deberán correrse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que realicen las operaciones respectivas.

III. Los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, deberán conservarse en el lugar en que esté establecida la administración principal del negocio, durante cinco años contados a partir de la fecha en que se presentaron las declaraciones con ellos relacionados. La documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubieren promovido, algún recurso o juicio, se conservarán durante el plazo de cinco años, computados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que ponga fin al negocio.

Los sujetos que no estén obligados a llevar libros de contabilidad o registros, deberán conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante cinco años contados a partir de la fecha en que realicen el pago del gravamen, toda la documentación relacionada con sus obligaciones fiscales (52).

(52) Código Fiscal de la Federación. Dos Editores, S.A. de C.V. México 5, D.F. 1era. Edición 1980, Artículo 95, páginas 67 y 68.

La Ley Fiscal exige que se lleven dichos libros porque, como dijo el Tribunal Fiscal de la Federación hace mucho tiempo, el control del Impuesto Sobre la Renta establecido en la legislación en vigor, se apoya en la can-
tidad de los causantes, siempre que reflejen el verdade-
ro movimiento del negocio del sujeto del impuesto, en caso de que se lleve una contabilidad irregular el Tribunal Fiscal de la Federación impondrá una sanción como consecuencia de la falta de asiento oportuno en los libros de contabilidad; si el interesado niega la infrac-
ción cometida, deberá la oficina exactora comprobar por al-
guno o algunos de los medios que pone a su alcance el artículo 84 del código Fiscal de la Federación en vigor, uno de los medios pueden serlo las prácticas de las vi-
sitas domiciliarias, inspecciones y auditorías. Obviamente, las actas de visita domiciliaria o de auditorías deben cumplir con los requisitos del artículo 16 consti-
tucional y con los que establece el Código Fiscal de la Federación, tiene carácter de documentos públicos que producen prueba plena, además el objetivo que se persigue es que el visitado proporcione a los visitadores des-
de el momento de la iniciación de la diligencia hasta la terminación de ésta, sus libros principales, sociales, auxiliares, registros, documentos, correspondencia y de-

más efectos contables, los que serán examinados en el domicilio, establecimiento o dependencia del visitado (53).

Los visitadores podrán sacar copias de la documentación del causante que estimen necesaria, para que previo cotejo con sus originales se certifique por aquellos y sea anexada a las actas finales o parciales que se levanten durante y por el motivo de la visita.

Por lo que toca al valor probatorio de los libros de contabilidad, tenemos que tomar en cuenta que para que los libros de contabilidad hagan prueba en favor de un causante del impuesto al Ingreso Global de las Empresas y por consecuencia no se conviertan en objeto de una determinación estimativa, los libros deben reunir los requisitos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación vigente que en páginas anteriores ya fue analizado, además lo que señala el artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que enunciaremos a continuación y que son los siguientes:

(53) De la Garza Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1978. Página 714.

- a) Si el causante es mayor, debe llevar todos los libros que ordena el Código de Comercio, más los que ordena la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Reglamento.
- b) Los libros deben ser presentados cuando la autoridad fiscal los requiera.
- c) Los libros deben estar apoyados por la documentación comprobatoria de los renglones de las declaraciones, la cual debe cumplir los requisitos fiscales y los sujetos deben además proporcionar los informes que se les soliciten.
- d) No deben mostrar omisiones de ingresos que excedan del 3% de los declarados.
- e) Deben registrarse todas las existencias que deben figurar en los inventarios a los precios de costo, aun cuando se establece una tolerancia de un 3% de los ingresos declarados.
- f) No deben tener alteraciones.
- g) No debe haber omisiones en el registro de facturas de compras, cuyo monto exceda del 3% del importe total de las efectuadas.

- h) No debe haber irregularidades que imposibiliten el conocimiento de las operaciones del causante (54).

La contabilidad tiene una gran importancia en el derecho fiscal, pues es utilizada como medio de prueba en el procedimiento administrativo y también en el proceso contencioso.

Los libros de los comerciantes son documentos privados, pero se diferencian de los demás en que mientras los documentos privados, en general, hacen prueba contra su autor, los libros de los comerciantes hacen prueba también a su favor, cuando son los libros legales y cuando son llevados regularmente. Ello debido a que son libros obligatorios y a que la Ley los reviste de una serie de requisitos y que si se cumplen, demuestran realmente la situación financiera del que los lleva (55).

FISCALIZACION Y FUERZA PROBATORIA DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES

Tiene una gran importancia la presunción de veracidad - que la Ley fiscal concede a los hechos afirmados en los

(54) Ley del Impuesto Sobre la Renta. Opus Cit. Artículo 32, Página 55.

(55) De la Garza Sergio Francisco. Opus Cit. Página 715.

dictámenes que formulan* los contadores públicos sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, ya que los estados financieros resultan de la contabilidad de los causantes.

Se ha venido considerando que el derecho fiscal, establece de manera clara e inconclusa que para comprobar las declaraciones de los contribuyentes se requiere la revisión de los libros, facturas y toda clase de documentos justificativos de la contabilidad del declarante. Expuesto lo anterior se abre paso al criterio más ra z o n a b l e de que la administración pueda entrar en el de t a l l e de la contabilidad de un negocio, porque los intereses que aquella representa no son solo los de un su j e t o activo de una relación jurídica cualquiera, sino los de carácter general que le están confiados como ó r g a n o ejecutor de los designios del estado.

Otra cuestión planteada en el presente tema es rela c i o n a d o con el valor o fuerza probatoria de los libros de los comerciantes y del cual trataremos a continuación.

- a) Todo libro de comercio refleja la contabilidad que ha realizado el titular de dicha empresa, no cabe suponer que el comerciante que ejerza esa actividad va a reflejar en sus libros con

tables hechos distintos de aquellos que le sean beneficiosos, y por ellos se establece con el código de comercio una presunción IURIS ET DE JURE acerca de la veracidad de los asientos contenidos en los mencionados libros.

- b) Cuando el litigio favorezca; el mejor valor probatorio de los libros de uno de los comerciantes; habrá de resolverse en favor de aquel que los lleve con todos los requisitos y formalidades legales; pero sin que suponga esta aceveración un criterio terminante, ya que el código de comercio en el presente caso, tan solo establece una presunción luris Tantum al admitir pruebas en contrario.

Un caso especial en este supuesto es el de que uno de los comerciantes carezca de dichos libros de contabilidad, en cuyo caso existirá la misma presunción luris Tantum a favor de otro comerciante que los lleve, siempre que este lo realice con todos los requisitos legales que el primero no pueda demostrar que la ausencia de sus libros se debe a causa de fuerza mayor.

- c) Otro supuesto que puede presentarse es el de que los dos comerciantes en litigio lleven sus libros de contabilidad ajustados a todos los requisitos legales, y en este caso el código de comercio desplaza la cuestión a los demás medios de prueba admitidos en Derecho, correspondiendo calificarlos al Juez o tribunal de que en cada caso entienda del litigio.
- d) Por último, debemos considerar la postura del código de comercio concorde con un principio general de Derecho en virtud del cual nadie pueda aceptar lo que sea favorable y rechazar lo que le fuere adverso (56).

El objeto del tema que venimos estudiando es el de fijar las normas tributarias en relación con el beneficio de la empresa, pero como este beneficio fiscal, además de tener una regulación específica para llegar a su fijación, tiene una serie de elementos que le rodean y que le son indispensables para poder llegar a la determinación exacta de la cuota tributaria que la empresa o establecimiento comercial debe al estado por razón

(56) De Usera Gabriel. Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y partícipes. Aguilar, S.A. Ediciones, Madrid. Página 177.

de ese mismo beneficio obtenido a consecuencia de la actividad por ella desarrollada.

Periodo Impositivo.

En la vida de las empresas y de establecimientos comerciales es normal fijar un periodo regular en su duración a que se refiera los beneficios obtenidos, sin esperar a la liquidación definitiva; para poder conocer si su actividad ha dado como consecuencia un beneficio o una pérdida, las normas fiscales siguen idéntico criterio al establecer la posibilidad de gravamen en el mismo lapso que la empresa considere para fijar su ejercicio económico, este criterio es muy importante porque los gastos o los ingresos reconocidos no pueden hacerse valer en otro ejercicio diferente, pues si esto se admitiera vendría a ser tanto como dejar una puerta abierta al fraude fiscal, ya que al poder cada empresa barajar a su capricho los resultados de los diferentes ejercicios económicos, presentarían su situación de tal forma que nunca aparecieran ganancias, pues cabría la posibilidad de enjugar éste con las pérdidas producidas en otros periodos de tiempo. Es por eso de gran importancia y necesidad de que exista un periodo o lapso al que deben referirse los beneficios de la empresa a efectos de establecer el gravamen fiscal (57).

(57) De Usera Gabriel. Opus. Cit. Página 205.

Por lo anteriormente expuesto se puede deducir la idea de que este período impositivo sigue al período económico de las empresas.

De una manera breve expondremos como la Ley del Impuesto sobre la Renta establece en los términos del artículo 33. La forma en que se estimara el ingreso de los causantes mayores.

Tenemos en primer lugar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los ingresos brutos de los contribuyentes con los datos de su contabilidad y documentación, o tomará como tales los contenidos en su última declaración presentada, con las modificaciones que en su caso hubiere tenido con motivo de revisión, o los estimarán por los medios indirectos de la investigación económica o de cualquiera otra clase, y para fijar el ingreso global gravable, aplicará a los ingresos brutos declarados o estimados, el coeficiente del 15% o el que corresponda según la actividad de que se trate.

Así mismo, exige la ley del impuesto sobre la renta que las deducciones que hagan los causantes mayores del impuesto al ingreso global de las empresas, aparezcan correctamente asentadas en la contabilidad.

En mi opinión, acerca del tema que se está tratando, considero que es muy importante que el derecho fiscal intervenga muy de cerca en la contabilidad que efectúan los comerciantes para que de esa manera, se tenga mejor conocimiento de las ganancias obtenidas e imponer-

les el impuesto que tienen obligación de cumplir todos aquellos -comerciantes, que mediante el beneficio obtenido de su empresa o establecimiento comercial deben al estado.

4.2 El Impuesto al Valor Agregado en los Libros de Comercio.

Gran impacto e interés, suscitó tanto en el sector Público, privados y obrero la inminente entrada en vigor del Impuesto al Valor Agregado en la República Mexicana, el pasado día primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta; por tal motivo considero de gran importancia hacer un pequeño análisis de dicha ley, en todo lo que se relaciona con el tema que se esta tratando en el presente trabajo.

El Impuesto al Valor Agregado, nació en Francia en 1954, después de una serie de estudios que datan del año de 1925. A partir de su implantación en Francia, muchos otros países siguiendo este ejemplo, establecieron el Impuesto al Valor Agregado como es el caso de Uruguay en 1967, Brasil en el año de 1967, Dinamarca también en el mismo año que los países anteriores, Alemania en 1968, Holanda en 1969, Argentina en 1975, entre otras.

Con el propósito de hacer una verdadera reforma impositiva y mejorando cada vez mas su estructura tributaria, amén de las ventajas que este

Impuesto representa, México ha decidido adoptar el Impuesto al Valor Agregado, mismo que entró en vigor el Primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta; y que tuvo su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día Veintinueve de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Ocho (58).

Así mismo, teniendo presente el interés suscitado por el establecimiento del Impuesto al Valor Agregado, trataremos en primer lugar de las obligaciones de los contribuyentes, y que al respecto lo contempla en el Artículo 32 de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, al disponer: los obligados al pago de este Impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de ésta ley, las siguientes:

- I. Llevar los libros de contabilidad y registros que señale el reglamento y efectuar, conforme al mismo, la separación de las operaciones por las cuales esta ley libera de pago, así como aquellas por las que proceda acreditamiento de los que no den un lugar a éste Derecho.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas,

(58) El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Este folleto fue elaborado por la Subsecretaría de Servicios al Contribuyente. Noviembre de 1979. Impresa en los Talleres Gráficos de la Nación. México.

la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III. Expedir documentos que comprueben el valor de la contra prestación pactada, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada a quien adquiere los bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los Servicios. Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúe o deba efectuar la contraprestación, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en el que realicen los supuestos señalados en los artículos 11, 17 y 22 de ésta Ley.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en ésta Ley, utilizando las formas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos, presentará por todos ellos una

sola declaración, mensual o anual según se trate, en las Oficinas autorizadas correspondientes al establecimiento prin cipal.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el País, con cuya intervención éstas efectúen ac tividades por las que deba pagarse Impuesto conforme a esta Ley, están obligados a formular a nombre de sus representados las declaraciones correspondientes y pagar el Impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria (59) .

Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán por separado el impuesto correspondien te en la siguiente forma:

- I. El que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto, así como aquellas enajenaciones de productos destinados a la alimentación humana por las que se deba pagar el impuesto.

(59) Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 32, p. 26 y 27. Anaya Editores, S.A. México 13, D.F. 1980.

II. Que el Impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales; dicha documentación tiene el fin de demostrar que le fué trasladado al impuesto, en forma expresa y por separado del precio (60).

Finalizaremos el presente tema hablando respecto de la participación de Entidades Federativas; su forma de practicarse la determina el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De la lectura del precepto antes citado, se desprende que para calcular las participaciones a las Entidades Federativas a que se refiere la Ley de coordinación Fiscal, los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registrarán por separado en su contabilidad, por entidades federativas y conforme a las tasas que le corresponda, el valor de los actos o actividades por los que deban pagar el Impuesto por enajenación de bienes, prestación de Servicios indepen

(60) Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 46, p. 21. Dos Editores, S.A. de C.V. 1980.

dientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Se entiende por establecimiento el lugar fijo en el que se realizan los actos o actividades a que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo 1o. de la Ley.

En mi opinión, para el caso que nos ocupa, considero que se ha dado un largo paso en la modernización del sistema tributario y pienso que se tiene el firme propósito de hacer una verdadera reforma impositiva para mejorar cada vez más la estructura tributaria.

1.3 El Secreto de la Contabilidad y la Inspección de Hacienda.

En el presente tema trataremos el principio del secreto de la contabilidad Mercantil. Este principio aparece, sin embargo limitado por las normas relativas a la exhibición y comunicación de los libros de Comercio y de los cuales ya hicimos mención en capítulos anteriores.

Ahora es conveniente señalar primeramente las limitaciones impuestas al secreto de contabilidad por exigencias de orden fiscal.

Son bastantes las disposiciones que en el ámbito de aplicación de cada tributo autorizan y regulan el procedimiento de investigación de los libros de comercio por los funcionarios y agentes de la administración pública. Por ello, nos limitaremos a mencionar algunas de las más importantes. Así tenemos que la administración tendrá derecho, siempre que lo estime necesario, a comprobar con los mayores datos la exactitud de la declaración de utilidades que presenten los comerciantes, las sociedades, a tomar nota por medio de: sus agentes del título de las cuentas deudoras y acreedoras -

que se deban liquidar en la de pérdidas y ganancias, y del importe líquido de las cifras de sus saldos respectivos, a que se les facilite copia de cualquier acuerdo por el cual alguno de esos saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta respectiva para juzgar la procedencia del acuerdo.

Además que la administración tendrá Derecho a comprobar las declaraciones de los contribuyentes mediante el examen de los libros, facturas y justificantes de contabilidad del declarante (61).

Con carácter general, dispone el Código Fiscal de la Federación Vigente en su artículo 90, lo siguiente: el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo conserniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados.

Dicha reserva no comprenderá los casos que señalan las Leyes fiscales y aquellas en que deban suminis

(61) Garrigues Joaquin. Opus. Cit. Página 1395.

trarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales - competentes que conozcan de pensiones alimenticias (62).

Así mismo, la ley del impuesto sobre la Renta en el Artículo 15, párrafo último señala que la secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá proporcionar a las Cámaras de Comercio, de Industria u otras agrupaciones de causantes, legalmente constituidos, el nombre y el monto de las cantidades pagadas por cada uno de sus miembros, por los conceptos señalados en esta Ley.

Sólo por acuerdo expreso del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y tratándose de personas Morales se podrán Publicar los siguientes datos de los causantes: Nombre, domicilio, ingreso total y gravable, e impuesto pagado (63).

(62) Código Fiscal de la Federación. Opus. Cit. Página 88.

(63) Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 15, Párrafo último, Páginas 12 y 13.

LA INSPECCION DE HACIENDA

Las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para revisar las declaraciones, y en su caso para formular liquidaciones o determinaciones adicionales, es de cinco años contados a partir de la fecha en que presentó la declaración. Transcurrido dicho plazo, que no es susceptible de interrupción, la facultad se extingue por caducidad (64).

(64). De la Garza, Sergio Francisco. Opus. Cit. Página 556.

5. OBLIGACIONES REFERENTES A LA PUBLICIDAD

5.1 Concepto y Naturaleza de esta Obligación.

En el presente tema trataremos lo relativo al concepto y naturaleza de la obligación de la publicidad.

La cualidad de comerciante es, muchas veces, de difícil comprobación en la práctica, cuando se hacen depender exclusivamente de la realización de operaciones mercantiles. Aún reconocida esa cualidad, es de suma importancia para el público el conocimiento de múltiples hechos de la vida comercial, sobre todo de aquellos que afecten las relaciones de responsabilidad del comerciante. En atención a éste interés del público en general, las leyes imponen a los comerciantes la obligación de publicidad (65).

(65) Garrigues Joaquín. Opus. Cit. Página 1397.

Una vez que se ha dejado acentado lo que deba entenderse por concepto y naturaleza de la obligación de publicidad, veremos a continuación como el código de comercio vigente hace mención en su Artículo 16 de que los comerciantes por el hecho de serlo están obligados:

- I. A la publicidad, por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten.

- II. A la inscripción en el registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios (66).

De la lectura del artículo arriba dictado, se desprenden que la publicación, por medio de la prensa es muy importante cuando se persibe que dicha publicidad alcance al gran público. Esta publicidad está impuesta en las ventas de fondo de comercio, en la constitución de sociedades, en los balances de las sociedades por acciones (67).

(66) Código de Comercio. Opus Cit. Página 16..

(67) Ripert Georges. Opus Cit. Página 253.

5.2 Registro Público de Comercio. Organización y Pro-
cedimiento.

En primer lugar trataremos lo relativo al Registro Público de Comercio. Así tenemos, el concepto que Rodríguez Rodríguez Joaquín expone en su obra titulada Derecho Mercantil.

Y señala que el Registro Público de Comercio es una Oficina Pública destinada a dar a conocer ciertos datos relativos a las condiciones de ejercicio del comercio por los comerciantes, en interés de éstos y del público en general.

Es una Oficina Pública, esto es, una organización dependiente del poder público. Se trata de una dependencia para la prestación de un servicio público, atendida por funcionarios públicos (68).

Y volviendo a referirnos a nuestro Código de Comercio, al tema que se está tratando, el mismo nos señala en su Artículo 18 y demás relativos: tenemos en primer lugar que el Registro de Comercio se llevará a las cabeceras del partido o distrito judicial del domicilio del comerciante por las oficinas

(68). Rodríguez Rodríguez Joaquín. Opus Cit. Página 241.

encargadas del Registro Público de la Propiedad; a falta de éstas; por los oficios de hipotecas, y en defecto de una y otras, por los jueces de primera instancia del orden común. El registrador es tá obligado a llevar el registro general de comercio por orden cronológico de presentación de documentos; en la hoja de inscripción de cada comerciante o sociedad se anotarán:

- I. Su nombre, razón social o título.
- II. La clase de comercio u operaciones a que se dedique.
- III. La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.
- IV. El domicilio, con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del partido judicial en que están domiciliados.
- V. Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sea su objeto o denominación, así como las de modificación, recisión o disolución de las mismas sociedades.

- VI. El acta de la primera junta general y documentos anexos a ellas, en las sociedades anónimas que se constituyen por subscripción pública.
- VII. Los poderes generales y nombramientos, y revocación de los mismos, si la hubiera, conferidos a los gerentes, factores y dependientes además de cualquiera otros mandatarios.
- VIII. La licencia de un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9°.
- IX. Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas.
- X. Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio que tenga el hijo o el pupilo que estén bajo la patria potestad, o bajo tutela del padre o tutor comerciante.
- XI. El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas y en comandita por acciones.

- XII. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábricas.
- XIII. Las emisiones de acciones, cédulas, obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean obras públicas compañías de crédito u otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés, amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos, hipotecas, cuando lo hubiere, que afecten a su pago. También se inscribirán con arreglo a estos preceptos las emisiones que hicieren los particulares.
- XIV. Las emisiones de billetes de banco, expresando su fecha, clase, series, cantidades e importe de cada emisión.

Las sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República, presentarán y anotarán en el Registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución, el inventario, o último balance, si lo tuvieren, y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido por el ministro que allí tenga acreditado la Repú-

blica, o, en su defecto, por el cónsul Mexicano. Lo anteriormente expuesto se encuentra arreglado por el Artículo 24 del Código de Comercio en vigor.

Algo muy importante que debe tomarse en cuenta es que los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invalidarlos otros anteriores o posteriores no registrados.

Como ya dijimos anteriormente el registro mercantil será público. El registrador facilitará a los que las pidan las noticias referentes a lo que aparezca en la hoja de inscripción de cada comerciante, sociedad. Asimismo, expedirá testimonio literal de toda la hoja, o de una o varias de las operaciones que consten en ellas, a continuación de la solicitud en que se pide. Los registradores no podrán reusar, en ningún motivo, la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten.

Cuando se necesite rectificar una inscripción en el registro, por error material o de concepto, el juez del domicilio del comerciante decidirá sumariamente de la rectificación, siguiendo la sustanciación establecida para los incidentes, y haciendo el registrador las veces de demandado. En los lugares en que el registro de comercio esté a cargo de los jueces de primera instancia, dicha de

claración la hará el que sustituye al juez en caso de impedimento.

Un precepto muy importante, dentro del tema que se está tratando es el que señala el Artículo 19 del Código de Comercio y que dice que la inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatorio para todas las sociedades mercantiles.

La falta de registro de documentos hará que, en caso de que quiebre, ésta se tenga como fraudulenta, salvo prueba en contrario; lo previene el Artículo 27 del código arriba citado.

El registro se organiza para dar a conocer ciertos datos. Ello equivale a publicidad, hacer público, si bien la publicidad de registro no es activa, en cuanto que no se hace por inserciones en periodicos que lleguen a conocimiento de un círculo más o menos amplio o por medidas similares, sino por la posibilidad legal del acceso a sus libros y registros a cualquier interesado.

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO

En el presente tema, toca analizar la Organización y procedimiento del Registro Público de Comercio. Primeramente haremos mención del artículo 3° del Reglamento del Registro arriba citado el cual nos indica lo siguiente: Por ministerio de la Ley, asumirá la dirección de cada Registro de Comercio la persona que tenga a su cargo la función directiva del Registro Público de la Propiedad, según la localidad de que se trate; y en aquellas localidades en que el movimiento Registral Mercantil fuere de escasa significación, el encargado del Registro organizará sus actividades observando, en todo lo que sean aplicables, las disposiciones del reglamento antes mencionado (69).

Pasaremos a tratar acerca de los encargados del Registro y sus funciones: Y tenemos que cuando así lo demanden las necesidades del servicio y en el caso de que en el Registro de Comercio esté a cargo de un director, éste podrá auxiliarse de los órganos administrativos que estén bajo su control como director del Registro de la Propiedad, en cuanto ello sea compatible con las actividades de dichos órganos.

Para la prestación de los servicios específicos del Registro de Comercio, el director podrá auxiliarse, ade-

(69) Reglamento del Registro Público de Comercio. Artículo 3°, Página 121, 1980.

más, de uno o varios registradores y del personal administrativo que estime necesario.

Cuando sean varios los registradores, el director podrá designar a una de ellas que hará que asume la jefatura del resto del personal y mantenga bajo su directa supervisión las labores de registro, informando a la dirección sobre el curso de las mismas, cada vez que fuere necesario o para ello requerido.

El Jefe de Registradores designado deberá:

- I. Controlar, mediante los dispositivos previstos para el caso, el flujo de los documentos que oportunamente se le turnen hasta su trámite, procediendo, de inmediato, a la distribución del trabajo y vigilando el exacto cumplimiento de las normas respectivas durante toda la secuencia del procedimiento.
- II. Establecer el enlace con las diversas secciones o dependencia del registro de la propiedad, en cuanto las funciones de éstas y las del registro de comercio se aunen o complementen.
- III. En su caso, remitir al director, o al funcio

nario que éste designe, los documentos objeta
dos por los registradores, para que se proce-
da a la resolución y se resuelva sobre la Pro
cedencia o improcedencia de la suspensión o
denegación del servicio.

- IV. Atender a la pronta devolución de los documen
tos de trámite cumplido.

Corresponde a los Registradores de Comercio:

- I. Llevar a cabo la calificación de los documen
tos que se presenten a registro, a cuyo efec-
to tendrán las atribuciones y limitaciones
que les señale éste reglamento y demás dispo-
siciones legislativas y reglamentarias aplica
bles a la materia.
- II. Si procediere el registro, determinan en can-
tidad líquida el monto de los derechos a cu
brir; y
- III. Practicar o, en su caso, ordenar y vigilar que
se practiquen con toda oportunidad y correc-
ción los, asientos respectivos, autorizándolos
con su firma.

Respecto a la calificación que hagan los registradores de la legalidad de los títulos, se entenderá limitada para el efecto de suspender, denegar o admitir la inscripción sin perjuicio de la acción contradictoria que pueda ejercerse sobre la nulidad del título o la determinación del registrador.

En relación con lo antes expuesto; tenemos que el artículo 12 del reglamento ya citado, nos dice lo siguiente: Si de la sentencia ejecutoriada que cayera en juicio resultare que el título fué mal calificado, el registrador hará la inspección o cancelará la que hubiere hecho, conforme a los términos de la ejecutoria. En el primer caso, los efectos de la prelación se retrotraerán a la fecha de presentación del título que dió lugar al incidente.

Puede darse el caso de que la inscripción se suspenda por el registrador, cuando los efectos u omisiones del título de que se trate sean subsanables. La suspensión no interrumpirá la prelación del título si el efecto u omisión fueren subsanados en el término de diez días hábiles siguientes a aquel en que se notifique al interesado la determinación del registrador.

A continuación señalaremos otra de las atribuciones que

corresponde al registrador; podrá denegar la inscripción de los documentos públicos o privados que se presenten, cuando el acto o contrato en que ellos se contenga no sea de los que deben inscribirse o carezca de alguno de los requisitos requeridos para su eficacia jurídica; cuando es té en manifiesta contradicción con los contenidos de los asientos registrales preexistentes, o cuando el documento de que se trate no exprese, o exprese sin claridad suficiente, las circunstancias que, con arreglo a la ley, deba contener la inscripción.

La denegación de la inscripción, si no fuese impugnada o si se confirmase por resolución de autoridad competente, privará de sus efectos prelatarios al asiento de presentación, el cual será cancelado. Este caso lo contempla el artículo 14 del reglamento del Registro Público de Comercio.

Finalmente diremos que los registradores y, en su caso, los empleados a su cargo, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, en el ejercicio de sus funciones, por descuido, negligencia o incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Procedimiento.

Toca tratar lo concerniente, al procedimiento que se realiza en el Registro Público de Comercio. Tenemos en primer lugar que el registro de los actos de comercio podrán realizarse mediante el sistema de libros o de folio mercantil. En su doble aspecto inmobiliario y mercantil.

Cada volumen, si se trata de libros, o cada folio, en su caso, serán autorizados por el funcionario que, de acuerdo con la Ley y reglamentos respectivos, deba autorizar - los libros o folios del Registro Público de la Propiedad.

En relación con lo anteriormente expuesto haremos mención del artículo 17 del reglamento del Registro Público de Comercio en vigor, que nos señala que los libros serán en número de tres y se denominarán: Libro Primero, Libro Segundo y Libro Tercero.

Cada Libro estará destinado a contener una determinada especie de actos u operaciones, según lo previsto por los artículos 31, 32 y 33 de éste reglamento y se integrará - con el número de volúmenes que fueren necesarios, para dar cabida a los asientos respectivos.

Habrá, además, un libro de presentaciones en el que, para

los efectos de la prelación, se asentarán con riguroso orden cronológico y asignándoles el número ordinal correspondiente, todos los documentos que ingresen al registro de comercio.

Hay además, que mencionar que cada plana de los libros de registro contará con un margen apropiado para contener las anotaciones a que haya lugar; el espacio central se destinará a las inscripciones, las cuales se enumerarán progresivamente, relacionando mediante notas marginales la relativa a una misma empresa mercantil.

En el caso que se optase por el sistema de folios, la relación de los documentos que ingresen al registro, así como los asientos que las mismas originen, se practicarán utilizando:

- I. El folio diario de entradas y trámite.
- II. El folio Mercantil.
- III. Los folios auxiliares que se estimen convenientes con arreglo a las necesidades del servicio y a juicio de la dirección.

De una manera breve diremos qué se entiende por folio: Es la hoja o conjunto de hojas destinadas a contener los

asientos de presentación, y la hoja y hojas en que se practiquen las inscripciones y anotaciones relativas a los actos o contratos mercantiles que sean registrables y que estén referidas a una misma empresa.

A continuación haremos una breve y sumaria exposición de la más substancial; en lo que se refiere al folio diario de entrada y trámite, apegándose a lo que señala el reglamento del registro Público de Comercio en vigor.

En primer lugar tenemos que el folio Diario de Entradas y Trámite, se formará acumulando las hojas que fueron necesarias para contener la relación de los documentos que ingresen al registro durante una jornada de labores, debiendo estar prevista cada hoja de casillas cifradas en las que deberán contener la fecha, número de entrada y demás datos necesarios para establecer la correcta sucesión e identificación de los referidos documentos, así como para reflejar los incidentes que se susciten en las diversas etapas del trámite.

La primera y última hoja del folio Diario Diario de Entradas y Trámite deberán contener sendas razones de apertura y cierre que practicará el encargado de la recepción de los documentos al inicio de las labores del día, a modo de que puedan establecerse con precisión el número y secuencia de los documentos ingresados.

De una manera general y sin perjuicio de la calificación registral, la preferencia entre los diversos documentos ingresados al registro, se determinará por la prioridad en cuanto a la fecha y número ordinal que les corresponda en el Folio Diario y Entrada y Trámite.

De los Documentos Sujetos a Inscripción.

Es conveniente, dentro del tema que se está tratando, señalar los documentos que se encuentran sujetos a inscripción. De conformidad con el artículo 29 y demás relativos del multicitado reglamento.

Sólo se registrarán:

- I. Los testimonios de escrituras, actas notariales, pólizas u otros documentos auténticos.
- II. Las resoluciones y providencias judiciales certificadas legalmente; y
- III. Los documentos privados debidamente ratificados según la ley lo determine.

Todo el material registrable se distribuirá en tres órdenes, cada uno de los cuales agrupará una determinada especie de actos u operaciones.

El libro primero le corresponderán los asientos relativos a:

- I. Matrícula de comerciantes individuales;
- II. Programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III. Constitución, reformas, fusión, transformación, disolución y liquidación de sociedades mercantiles;
- IV. Nombramientos de personas que desempeñan funciones representativas dentro de las empresas;
- V. Poderes generales para los actos de administración y dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito;
- VI. Títulos acreditativos de propiedad industrial, así como las fincas incluidas en el haber de la empresa, de que se trate, concretándose, en este último caso, a una toma de razón de los datos correspondientes a la inscripción que, previamente, deberá practicarse en el Registro de la Propiedad.

Corresponderán al Libro segundo, los asientos relativos a:

- I. Emisión de obligaciones.
- II. Hipotecas Industriales.
- III. Créditos de habilitación y Avío o refraccionados, en los términos del artículo 326, Fracción IV, de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.
- IV. Finanzas y contrafinanzas.
- V. Contrato de comisión mercantil.

Los asientos al libro tercero son los siguientes:

- I. Declaraciones de quiebra.
- II. Embargos, sentencias, providencias judiciales.

El servicio registral es de orden público, presentado un documento para su trámite, se asentará en la primera de sus hojas útiles y, si es el caso de la solicitud respectiva, el número correspondiente en orden a la presentación; mismo número que constará en el recibo que se extiende para constancia y que, sellado por el empleado receptor, será entregado a los interesados.

El retiro de los documentos se hará contra entrega del recibo respectivo o, en su defecto, contra la firma del solicitante, quien, previa identificación y bajo protesta de decir verdad manifestará haber extraviado el referido recibo.

En toda inscripción se expresarán con claridad: La naturaleza del acto o contrato de que se trate y su objeto; valor, si contare, intereses, plazas, condiciones; nombre y apellidos de los intervinientes y designación del funcionario autorizante (70).

De la Rectificación de los Asientos.

Para dar por terminado el presente tema, se hace necesario hacer mención de la rectificación de los asientos, y que consiste en lo siguiente:

Los errores en que incurre al practicar los asientos en los libros o folios del Registro de Comercio se considerarán materiales o de concepto, de conformidad con las normas de derecho común; debiéndose proceder a la rectificación de dichos errores con arreglo a las normas procedimentales que rijan para el Registro de la Propiedad en situaciones análogas.

(70) Reglamento del Registro Público de Comercio.
Artículo 29, Páginas 125 y 126, 1980.

Todo lo anteriormente expuesto se encuentra regulado en el artículo 42 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

5.3 Contenido de la Inscripción del Comerciante Individual y del Comerciante Social.

En el presente tema, vamos a distinguir el contenido de las inscripciones que se practican en la hoja de los comerciantes individuales de las que se hacen en la de los colectivos.

La inscripción de un comerciante individual es absolutamente voluntaria de acuerdo con nuestra legislación actual.

Sin embargo, el legislador ha procurado fomentar por medios indirectos la inscripción de los comerciantes individuales, y, al efecto, ha establecido que se inscribirá de oficio todo comerciante que solicite la inscripción de cualquier documento, al mismo tiempo que se considera que lo no inscrito no puede perjudicar a terceros de buena fé.

Dentro del contenido, debemos distinguir entre la inscripción principal que concierne a las personas

del comerciante inscrito y las inscripciones especiales o accesorias que tienden a modificar el alcance de las inicialmente practicadas.

Entre los datos de las inscripciones principales figurarán los siguientes: El nombre del comerciante; la clase de operaciones de comercio a que se dedique; la fecha de inicio de las mismas, su domicilio y sucursales, si las tuviere; el otorgamiento de poderes generales, el régimen patrimonial de bienes que se haya establecido en el matrimonio; los bienes que pertenezcan a sus hijos y los títulos de propiedad industrial.

Si se trata de menores de edad que ejerzan el comercio, se han de inscribir todas las circunstancias relativas a su emancipación, habilitación o autorización de hecho (71).

A diferencia de los comerciantes individuales, la inscripción de los comerciantes sociales es obligatoria según la preceptúa el artículo 19 del Código de Comercio vigente y que ya fue citado en páginas anteriores.

(71) Rodríguez Rodríguez Joaquín. Opus Cit. Página 245.

Considero de gran importancia, hacer referencia de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que se relacione, con el tema que se está tratando.

Tenemos en primer lugar que hacer mención del artículo 2° de la ley antes mencionada la cual nos señala al respecto que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tiene personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Otro artículo muy importante dentro de nuestro tema de estudio es el 7° de la ley de Sociedades Mercantiles, porque es el que nos señala; que si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura ante notario, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6 de la misma ley, de que estamos hablando; cualquier persona que figure como socio podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura correspondiente.

En caso de que la escritura social no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.

Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

La inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil y la de sus reformas se hará mediante orden judicial, este último se encuentra regulado en el artículo 260 de dicha Ley (72).

El contenido de la inscripción es similar al de los comerciantes individuales, y ha de componerse de los siguientes datos: Razón c denominación social, actividad, fecha del comienzo de las operaciones, domicilio y sucursales, escritura constitutiva, acta de la primera asamblea, poderes, emisión de acciones y obligaciones, aumento o disminución de capital.

5.4 Efectos de la Inscripción.

Dentro del tema a tratar, comenzaremos por hacer la distinción de publicidad formal y publicidad material del registro.

(72) Ley General de Sociedades Mercantiles. Arts. 2° , 7° y 260. Páginas 174, 176 y 227. Editorial Porrúa, S.A. 1980.

La publicidad formal consiste en el derecho que tiene cualquier persona a solicitar que se le manifiesten los libros del registro, y en la obligación del registrador de poner a disposición de los solicitantes cuantos datos soliciten, con el único requisito de cubrir los derechos correspondientes.

El derecho de manifestación está regulado en el artículo del 23 al 25 de Código de Comercio.

Si el derecho de manifestación es libre, está limitada la obtención de certificados de constancias que sólo, pueden obtenerse a petición del interesado o por orden judicial. En este sentido, solo son interesados las personas que han intervenido en el acto de que se trate.

Se entiende por publicidad material, la que establece los efectos principales del registro, que son: un aspecto positivo, en cuanto que lo inscrito se supone conocido de terceros, y un aspecto negativo, en cuanto que lo no inscrito no puede perjudicar a terceros de buena fe.

Las inscripciones pueden ser declarativas, constitutivas o sanatorias.

Son inscripciones declarativas aquellas que no tienen más efecto que el de anunciar al público la existencia del dato de que se trate; son inscripciones constitutivas, las que son indispensables para la existencia de una relación jurídica y, finalmente, son inscripciones sanatorias aquellas en las que solo se producen los efectos anteriores, sino además, los defectos de que pudiesen adolecer la relación jurídica quedan sanados. Las inscripciones declarativas constituyen la regla general en el derecho mexicano. Las sanatorias y constitutivas son realmente excepcionales (73).

5.5 Anuncio de la Calidad Mercantil.

Dentro de las obligaciones de los comerciantes; tenemos la que se refiere al anuncio de la calidad mercantil. Obligación que actualmente escasos comerciantes la realizan.

Considero, por tal razón hacer mención de esta obligación, en la elaboración de la presente tesis y tenemos en primer lugar que referimos a lo que señala el artículo 17 del Código de Comercio en vigor

(73) Rodríguez Rodríguez Joaquín. Opus Cit. Página 246 y 247.

Los comerciantes tienen el deber:

- I. De participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por medio de una circular dirigida a los comerciantes de las plazas en que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles, la cual contendrá: el nombre del establecimiento o despacho; su ubicación y objeto, si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una u otra, y la designación de las casas, sucursales o agencias si las hubiere.,
- II. De dar parte, también por medio de circular de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas.,
- III. De publicar en el periódico oficial, y en su defecto de cualquier otro, las circulares que dirijan, así como el estado de liquidación y la clausura del establecimiento o despacho (74).

(74) Código de Comercio. Opus Cit., Página 6.

C O N C L U S I O N E S

1. El comerciante en su actividad que es muy diversificada y compleja, no puede limitarse exclusivamente a su propio esfuerzo. Es necesario la colaboración e intervención de agentes coadyuvantes en el desarrollo de su actividad comercial.
2. Es absurdo y prácticamente irrealizable imponer a una persona dedicada al comercio ambulante la obligación de llevar una contabilidad adecuada y mucho menos el de llevar los libros que señala el Código de Comercio vigente.
3. La obligación de conservar la correspondencia, un tiempo razonable sería unos cinco años, porque durante ese tiempo el comerciante y a su vez los comerciantes que contratan con él, puedan hacer reclamaciones que durante esos cinco años no hayan prescrito, ya que después de ese tiempo ya no tiene importancia conservarla.
4. El balance es un documento de contabilidad que elaboran los administradores de las empresas, establecimientos comerciales y de las sociedades, para que tenga conocimiento el comerciante, si no preciso, si le proporcione los datos necesarios para darse cuenta de las utilidades y pérdidas que hay durante el año. Es de gran utilidad el balance porque el comerciante se da cuenta del estado económico que presenta su negocio; o si ha dado resultado o no.

5. Los libros de contabilidad se llevarán de acuerdo con la magnitud de la empresa o establecimiento comercial, porque en una empresa pequeña, se lleva por medio de los libros, en pequeños comercios no es obligatorio el llevarlos y en las grandes empresas la contabilidad se lleva por medios electrónicos para facilitar en gran manera los procedimientos contables.
6. Es muy importante que el derecho fiscal intervenga muy de cerca en la contabilidad que efectúan los comerciantes para que de esa manera, se tenga mejor conocimiento de las ganancias obtenidas e imponerles el impuesto que tienen obligación de cumplir todos aquellos comerciantes, que mediante el beneficio obtenido de su empresa o establecimiento comercial deben al estado.
7. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles.
8. El factor o gerente es el auxiliar más importante del comerciante, porque se le tiene encomendada la dirección de una empresa o establecimiento comercial. Además sobre él recae toda la responsabilidad ya que lo está haciendo en nombre y representación del comerciante.
9. El libro diario es indispensable y además de mucha

utilidad, porque es donde el comerciante anota las entradas y salidas de mercancías y dinero que se efectúan durante el día en su comercio y por lo con siguiente puede revisar el libro y tener pleno conocimiento de su situación económica, de las ganancias y pérdivas de ese día y teniendo esa base disponer de la cantidad que efectivamente gana, para no ocasionar una descompensación en su contabilidad y provoque la quiebra de su negocio. También puede llevarse la ontabilidad por medios electrónicos facilitando a un más el procedimiento contable.

10. Todo comerciante al dar principio sus operaciones deberá formar el inventario que contendrá: a) La relación exacta del activo (dinero, valores, crédi-tos, bienes muebles o inmuebles, mercancías); b) La relación exacta del pasivo (deudas, toda clase de obligaciones pendientes) fijará, la diferencia - exacta entre el pasivo y el activo, que será el capital con que principia sus operaciones.
11. Por ministerio de la ley, asumirá la dirección de cada registro de comercio la persona que tenga a su cargo la fundación directiva del Registro Público de la Propiedad, según la localidad de que se trate.
12. La publicidad formal consiste en el derecho que tiene cualquier persona a solicitar que se le manifies - ten los libros de registro, y en la obligación del registrador de poner a disposición de los solicitantes cuantos datos soliciten con el único requisito, dex descubrir los derechos correspondientes.

CONSIDERACIONES FINALES

Al analizar la regulación de los comerciantes destacan varios puntos, dentro de ellos pueden citarse los siguientes:

1. La regulación que se hace de las personas físicas y morales que se dedican al comercio.
2. La regulación de la actividad "Comercio" llevada a cabo por el Gobierno Federal a través, principalmente de la Secretaría de Comercio.
3. La obligación fiscal de llevar libros de contabilidad, regulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los libros de contabilidad se llevan de acuerdo con la magnitud de la empresa o establecimiento comercial, en pequeños comercios no es obligatorio el llevarlos, en las grandes empresas la contabilidad es llevada por medios electrónicos para facilitar en gran manera los procedimientos contables.
4. La obligación de registrarse o inscribirse en el Registro Público de Comercio de la localidad, además de todos estos puntos, pueden citarse como conexos:

- El darse de alta en el Seguro Social.
- El recibir visitas de inspección de la Secretaría de Salubridad.
- En algunos casos de comercios en las Entidades Federativas cumplir con la reglamentación local respectiva.

Todo este cúmulo de reglas, no es novedoso para nuestro tiempo, pero cabe hacer notar que a medida que la sociedad se hace mas compleja, se impone la necesidad de la regulación Jurídica adecuada. Además - de esto vale pensar, si no toda esa gama de regulaciones se presenta cada vez más difícil de cumplir y hacer cumplir, sobre todo para pequeños comercios que en la mayoría de los casos son administrados por sus propietarios. Dificil situación se presenta para tratar de establecer la posibilidad de una mayor facilidad para abrir y operar negocios en pequeño , porque si a esto sumamos la corrupción de las instituciones que ponen en práctica la regulación existente, no deja de tenerse a corto plazo una desaparición paulatina de estos pequeños comerciantes.

Actualmente se hacen declaraciones en el sentido de preservar los pequeños comercios e industrias, pero

la realidad es contraria a esto y los elementos para demostrar lo anterior podrían resumirse de la siguiente manera:

- Complicación técnica para cumplir con toda la serie de obligaciones enumeradas, que en la mayoría de los casos necesitan de personal profesional, que solamente puede ser pagado por comercios bien administrados.
- La tendencia a establecer tiendas de autoservicio que venden toda clase de productos y que facilitan de manera notable la compra.
- La tendencia psicológica del consumidor que prefiere comprar en tiendas más grandes, que gastan grandes cantidades de dinero en publicidad.
- La crisis económica actual manifestada en inflación que hace que los negocios pequeños quiebren por su difícil adaptación al cambio.

Ahora la pregunta surge, ¿es conveniente proteger al comerciante en pequeño? ¿qué efectos puede tener a la estructura económica?, estas preguntas tendrán que

contestarse necesariamente si se pretende proteger al comerciante en pequeño.

Por otro lado, en los momentos económicos actuales en los cuales existe un cambio ascendente constante en los precios, los comerciantes juegan un papel de suma importancia, pues en muchos de los casos ellos propician este ascenso, pero también hay que hacer notar que en muchos de los casos ellos únicamente son catalizadores de la situación existente.

Pero, decir regulando al comercio o al comerciante puede frenarse la situación actual es mentira, por que si bien ellos son los que reciben la crítica más "CALCITRANTE" de los consumidores por ser el eslabón final en el proceso, no son ellos los únicos responsables, y pretenden que regulando exageradamente la actividad comercial puede solucionarse el problema, solamente es una manera política de pretendida solución.

Al hacer una evaluación de la regulación existente, puede decirse que en términos generales es aceptable; no queriendo decir con esto que es perfecta, sino solamente perfectible. Cabe señalar que en este caso el derecho no puede cambiar la forma de

realizar el comercio de acuerdo a nuestra estructura, sino solamente regulada y hacerlo lo mejor posible de acuerdo a los esquemas productivos y de distribución existente.

Abundando más sobre lo dicho líneas arriba, diré que uno de los errores en que ha caído la Legislación Mexicana es querer solucionar todo a través de normas Jurídicas y lo primero que hay que conocer son los límites del Derecho, y que en este caso están dados por la estructura económica y social existente.

Cabe añadir a manera de aclaración que lo que se quiere decir, no es que el Derecho que regula a los comerciantes sea estático, sino por el contrario busque su dinamismo en la realidad misma de la actividad.

B I B L I O G R A F I A

- BARRERA GRAFF, JORGE La Regulación de la Inver-
sión Extranjera en México
Universidad Autónoma de Mé
xico 1981.
- BENITO, LORENZO Manual de Derecho Mercan -
til. Tomo II, Madrid 1924
- CERVANTES AHUMADA, RAUL Derecho Mercantil. México
D.F. Editorial Porrúa, S.A.
- DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO Derecho Financiero Mexicano
Octava Edición. Editorial
Porrúa, S.A. México 1978.
- DE USERA, GABRIEL Régimen Fiscal de los Bene-
ficios de Empresas y Partf-
cipes.
Aguilar, S.A. Ediciones Ma-
drid.
- GARRIGUES, JOAQUIN Tratado de Derecho Mercantil
Madrid España. Tomo I, Vo -
lumen I.

- GARRIGUES, JOAQUIN Tratado de Derecho Mercantil
Madrid, España. Tomo I. Vo
lumen No. 949.
- GOMEZ MORFIN, JOAQUIN El Control Interno en los Ne
gocios.
Fondo de Cultura Económica.
México-Buenos Aires.
- HUBERMAN, LEO Los Bienes Terrenales del Hom
bre.
México, D.F. Editorial Nues-
tro Tiempo.
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO Derecho Mercantil. México, D.
F.
Editorial Porrúa, S.A. 1976.
- MARTI DE FIXALA, RAMON Instituciones del Derecho -
Mercantil de España, Barcelo
na, Octava Edición 1879.
- MESSINEO, FRANCESCO Traducción de Santiago Sen -
tis Melendo.
Manual de Derecho Civil y Co-
mercial.
Tomo I Ediciones Jurídicas Eu
ropa América, 1954.

PALLARES, JACINTO

Derecho Mercantil Mexicano.

Primer Tomo.

RIPERT, GEORGES

Traducción de Felipe de Dola
Cañizarez.

Tratado Elemental de Derecho
Comercial.

Buenos Aires, TEA 1954.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN

Derecho Mercantil. México,
D.F. Editorial Porrúa, S. A.
1976.

WITKER, JORGE

Antología de Estudios Sobre
Derecho Económico. Universi-
dad Nacional Autónoma de Mé-
xico-México 1978.

LEGISLACION CONSULTADA

- CODIGO DE COMERCIO 1887.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
Fecha: 28 de Diciembre de 1933.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- REGIMEN FISCAL DE CAUSANTES MENORES EN EL IVA
(FOLLETO ELABORADO POR LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA DIRECCION DE INGRESOS MERCANTILES, DE LA S.H.C.P.)
Fecha: Noviembre de 1979.
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

de antemano la atención que le otorgue a la presente.

Reiterando a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

México, D. F. a 20 de junio de 1983.



LIC. LETICIA ROJAS CAMPOS

de antemano la atención que le otorgue a la presente.

Reiterando a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

México, D. F. a 20 de junio de 1983.


LIC. LETICIA ROJAS CAMPOS